

ANÁLISIS HERMENÉUTICO E IUSHISTORICO EN LO PERTINENTE A LOS RETOS EN  
COLOMBIA DE LA ACTUAL JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

EDWIN GIOVANNI VÉLEZ GARCÍA.  
CÓDIGO; 40201120061.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MANIZALES  
2017

ANÁLISIS HERMENÉUTICO E HISTÓRICO EN LO PERTINENTE A LOS RETOS EN  
COLOMBIA DE LA ACTUAL JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

EDWIN GIOVANNI VÉLEZ GARCÍA.  
CÓDIGO; 40201120061.

Trabajo presentado como Anteproyecto de grado para optar al título de  
Abogado

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

MANIZALES  
2017

**TABLA DE CONTENIDO**

TABLA DE CONTENIDO	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
ABSTRACT.	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. JUSTIFICACIÓN	9
3. DELIMITACIÓN DEL ÁREA PROBLEMA	12
3.1. PREGUNTA PROBLEMA	14
4. OBJETIVOS.	15
4.1 OBJETIVO GENERAL	15
4.2 ESPECÍFICOS	15
5. MARCO TEÓRICO	16
5.1 ANTECEDENTES	18
5.1.1 PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS COMO CAUSA Y COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO	29
5.1.2. LOS PROCESOS DE PAZ COMO EXPERIENCIA INTERNACIONAL	33
5.1.1.1. CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE PAZ EN SALVADOR	35

5.1.1.2. CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE PAZ IRLANDA DEL NORTE	40
5.2 GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	48
5.3 PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA DESDE LOS GRUPOS INSURGENTES	56
5. 4 ESTADO DEL ARTE	60
5.5 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	72
5.5.1 MARCO NORMATIVO:	72
5.5.2 MARCO JURISPRUDENCIAL	74
6. MARCO CONTEXTUAL Y EPISTEMOLÓGICO	76
7. DISEÑO METODOLÓGICO	80
7.1 MÉTODO	80
7.2 ENFOQUE	81
7.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	82
8. CONCLUSIONES	83
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como propósito realizar un análisis retrospectivo de la justicia transicional en Colombia, generada en el actual proceso de paz con las FARC, con base en experiencias anteriores en Colombia, de lo que se infiere un análisis no solo de la nueva realidad jurídica y social que debido a la coyuntura a las reacciones diversas de la sociedad civil y las clases dirigentes, que propician el espacio para el análisis con el propósito de aportar desde la perspectiva jurídico constitucional.

En tal virtud de lo anterior, el trabajo incluye la descripción de algunos procesos de paz y sus consecuencias jurídicas en la región como referente para el caso colombiano. Posteriormente se realiza una descripción y análisis hermenéutico de experiencias similares en el país, a partir de la Constitución Política de 1991, lo que permite analizar la actual justicia transicional y lo que esta pueda afectar la Constitución en uso.

**Palabras clave:** Justicia transicional, Proceso de paz, FARC EP, Principio de compatibilidad, Constitución Política de Colombia.

## **ABSTRACT.**

The purpose of this paper is to conduct a retrospective analysis of transitional justice in Colombia generated in the current peace process with the FARC, based on previous experiences in Latin America and the world, which implies an analysis not only of the New juridical and social reality that due to the conjuncture to the diverse reactions, of the civil society and the ruling classes propitiates the space for the analysis with the purpose of contributing from the juridical constitutional perspective.

Under the above, the work includes the description of some peace processes and their legal consequences, both in the region and at the global level. Subsequently a description and hermeneutical analysis of similar experiences in the country will be made, starting from the Political Constitution of 1991, which will allow to analyze the current transitional justice and what this may affect the charter in use.

**Keywords:** Transitional Justice, Peace Process, FARC EP, Principle of Compatibility, Political Constitution of Colombia.

# CAPÍTULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde largo trasegar de la sociedad civil en Colombia por los caminos de la violencia queda un evidente rastro de sangre, acompañado de innumerables discusiones sobre lo que se debe hacer para acallar los gritos silenciosos de las víctimas; tal vez por eso, las agremiaciones de profesionales cada una desde su propia perspectiva, o incentivados quizás por intereses mezquinos, realizan investigaciones exhaustivas, proponen soluciones y dictaminan con la autoridad que confiere en muchos casos, la suprema ignorancia. No obstante, la situación parece recrudecer en los estrados judiciales y en los cordones de miseria que cada vez son más evidentes. Y es precisamente donde cabe preguntarse, qué papel compete a cada actor social, o más bien, desde esa perspectiva como se puede aportar para que tal fenómeno cese.

En el presente escrito y con esa obligación que acompaña la condición de ciudadano colombiano y desde la profesión de abogado, cabe analizar en el marco de la coyuntura actual, los pormenores de un proceso de paz, sesgado por intereses particulares, que socava la finalidad y la seriedad del mismo; no obstante el propósito es realizar un examen serio, teniendo como emulo los casos que en Latinoamérica se han dado, así como algunas experiencias en otras latitudes, por supuesto sin la pretensión de abarcar la vasta información que existe sobre el fenómeno de guerras intestinas que laceran la institucionalidad, pero que son consecuencia de anomalías sociales de diversos países.

Cabe aclarar que la referencia a tales experiencias tiene como propósito contextualizar de la manera más clara, las condiciones sobre las cuales se origina el conflicto y las que, en un momento dado, propician los espacios de diálogos de paz que deben conducir a la normalización social subsecuente. Es decir, lo que aquí se pretende explorar son las condiciones de los acuerdos de paz, asumiendo con base de experiencias anteriores, partiendo de un análisis deductivo, de donde se infiere que en la generalidad de los conflictos (Mundiales, regionales y locales), existen elementos afines que permiten dilucidar el problema actual colombiano.

Como se aclaró con anterioridad, la prioridad entonces, no es pretender realizar un estudio tan global que se pierda la perspectiva de la situación local, pero algunos casos tenidos en cuenta como antecedentes, darán las bases para una mejor comprensión de la situación colombiana, por tal motivo, el primer capítulo, incluirá una breve reseña analizada de fenómenos de conflicto armado en algunos países del mundo.

El capítulo número dos incluiría el contexto histórico y social que provocó el conflicto armado, así como las repercusiones del mismo en la institucionalidad e inclusive las consecuencias desde el panorama jurídico. En el capítulo tercero, se realizará un análisis contextual de la justicia transicional, con base en experiencias anteriores en el mismo, así como a la luz de jurisprudencia y doctrina que alude al marco constitucional para la paz. En cuarto capítulo, permitirá recoger de la información analizada, algunas consideraciones generales, así como las conclusiones y recomendaciones.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La importancia personal de este proyecto se basa en tres aspectos: el primero es la necesidad de esclarecer una duda que nace en el autor frente a la situación actual del país en materia de Justicia Especial creada por el proceso de paz con las FARC EP ; ya que es este un factor esencial no solo para el Estado Colombiano, sino también para sus ciudadanos. El segundo es respecto a la información que se provee por los medios de comunicación para determinar si lo allí expuesto, crea una idea clara y real de lo que está viviendo el país.

Si bien existen muchos escritos al respecto, el autor de la presente investigación, pretende indagar cuáles de los estudios son amañados y cuales realmente dan a conocer la verdad del proceso de paz, también lo es el hecho de que éste análisis debe conducir a determinar la justicia especial en lo referente a los efectos en el presente y futuro del susodicho. El tercero, es realizar una continuación del tema aquí abordado, después de haber obtenido el aval institucional, con el propósito de realizar un estudio mucho más minucioso, de manera tal que se permita elaborar un producto intelectual, tal como un texto de lectura y consulta que sirva de instrumento a estudiantes y demás interesados en la Justicia especial en Colombia y que coadyuve a esclarecer las realidades del proceso de paz y los efectos que estos dos puntos traen; ya que es de vital importancia que el lector conozca la seriedad del actual proceso; sobre todo si se tiene en cuenta que desde el supuesto, jurídicamente es un proceso que respeta los principios Constitucionales y demás normas Nacionales e internacionales.

La importancia social radica en las posibilidades que ofrece el proceso en curso, en dos direcciones: de una parte las repercusiones que acarrea recuperar las condiciones propias de un individuo normal, en circunstancias de igualdad con respecto a sus conciudadanos de aquellos miembros del grupo insurgente, que se acojan al proceso de paz, ello indica que en contraprestación, las personas víctimas de estos miembros reinsertados, tendrán la oportunidad de rehacer su dinámica en condiciones de normalidad y con las garantías necesarias para la justa indemnización y reparación.

Es aquí donde la sociedad debe tener el mayor cuidado, dado que el mayor reto no es conseguir un proceso de Paz, en realidad es lograr los fines de dicho proceso, es decir; lograr que se potencialicen todos los recursos para que esa justicia especial, garantice una paz realmente justa y duradera, dejando con ello el camino expedito para un desarrollo social integral y equilibrado.

En materia Jurídica la importancia de este proyecto radica en la necesidad de esclarecer la pregunta respecto a los retos que ha tenido la justicia transicional en Colombia y si estos retos son acordes a la Constitución Política, de igual manera determinar si existe una concordancia constitucional a fin con otros procesos, por lo menos desde sus aspectos más relevantes.

Con la necesidad de esclarecer la situación actual del país en materia de Justicia Especial, se pueden generar decisiones que van en contravía a lo demandado por la Constitución en consecuencia esta podría ser vulnerada, así las cosas, se podría provocar una incompatibilidad, que de presentarse afectaría el orden constitucional.

Inicialmente se debe definir si la creación de una Justicia Especial vulnera los requisitos previamente establecidos por la Constitución y aún de más cuidado, establecer si las decisiones de ésta, afecta directamente nuestra carta; pues si bien tiene unas bases jurídicas fundadas en la razón y el entendimiento, en ciertas ocasiones una decisión que busque el fin del conflicto puede afectarla; este proyecto buscará esclarecer dicha duda y establecer si la mencionada se ciñe a los lineamientos delimitados.

Las sanciones a miembros del grupo armado FARC EP, tendrán una connotación especial por su tinte político y en tal sentido, es necesario definir qué alcance tiene dicho manejo especial y si las diferencias son acordes al derecho, porque según el acuerdo de paz los ex miembros de las FARC EP recibirán penas no mayores a los 8 años y estas penas serán decretadas por la Justicia Especial; pero debe definirse si es correcto que sean o no revisadas por la Justicia tradicional como en el caso de los delitos de lesa humanidad. Cómo se deben juzgar a aquellos guerrilleros que fueron obligados a unirse al grupo armado cuando eran menores de edad? Dichas personas fueron igualmente forzadas a cometer delitos contra la vida, en consecuencia, se debe tener en cuenta su edad o no para definir cuál es su pena, teniendo presente que estos fueron constreñidos como menores a tomar parte en dichos actos sangrientos.

### **3. DELIMITACIÓN DEL ÁREA PROBLEMA**

Cuando se habla de conflicto en una dimensión social y al interior de una nación, la necesidad de fortalecer la institucionalidad se convierte en inminente, pero cuando dicho conflicto adquiere la connotación de armado con todas las consecuencias que ello acarrea, en todos los órdenes del quehacer nacional, el fortalecimiento de la institucionalidad debe ir acompañada de pactos que favorezcan un la restitución de las orden social y jurídico. El caso colombiano tiene de particular el hecho de que durante un largo periodo de tiempo (que supera el medio siglo), se asume el conflicto como algo tan normal que arrogarse unas condiciones de paz, requiere una preparación minuciosa por parte de la sociedad en todas las esferas.

Pese a las ventajas que pueda generar una condición de paz en un Estado democrático como Colombia, la instauración de la misma demanda, por su larga historia, el análisis minucioso de experiencias similares en otros países, pero también en el propio territorio Nacional. Esta investigación busca definir los efectos de la Justicia Especial y los retos que ha tenido en Colombia realizando un recuento histórico de varios procesos de paz, que tengan similitudes con el que se está llevando a cabo con las FARC - EP en Colombia, a la luz de la Constitución y la ley.

De lo anterior se deduce entonces que la justicia transicional por su connotación jurídica, debe concebirse como un instrumento que coadyuve a restablecer el orden social y en un tono

conciliador, donde las partes enfrentadas encuentren un punto de equilibrio en pro del bien común, pero sin menoscabo a la Constitución y la ley. Así las cosas el análisis recae sobre la premisa que establece la Constitución como norma de normas, no debe ser vulnerada en aras de favorecer intereses particulares o de gremios y que en todo caso si se trata de favorecer un fin supremo, debe acudir a los mecanismos que la misma carta indica.

Si bien es cierto que cada caso en donde se intenta pasar de un estado de guerra a uno de paz es único y sus especificaciones son muy particulares, no solo a cada nación sino a cada proceso, también es importante resaltar que cada uno de estas experiencias puede ilustrar de una manera u otra, cuales son los puntos realmente importantes, que puedan crear un futuro estable para el país.

Es vital hacer énfasis en que este trabajo busca generar en el lector y en el mismo creador una idea más clara de que es la Justicia Transicional en un proceso de paz y cuáles son los retos que esta implica, ya que en la realidad actual de Colombia la información puede ser algo ambigua, que limita el conocimiento del ciudadano común respecto a aciertos y fallos del actual proceso de paz; confrontando con ello el principio de compatibilidad y la posible afectación al mismo con la creación y las decisiones de una Justicia especial.

Es importante tener en cuenta que desde la una mirada subjetiva de la población civil, se presume un grupo armado con el que se realiza un proceso de paz, es un grupo ilegal creado con un fin político o económico, que puede tener o no la condición de insurgente, que de una manera u otra afecta la población civil y supone un apoyo o en su defecto una oposición armada al Gobierno

legalmente constituido, pero de manera clandestina y contraviniendo las leyes vigentes; sobre todo las normas constitucionales.

En ese orden de ideas, la justicia transicional, inspirada en el proceso de paz y reconciliación, debe restablecer la norma y no afectarla. O sea, tal como lo sostiene el Protocolo II de Ginebra (1949), bajo ninguna circunstancia, se puede violar el orden legal, ondeando la paz como bandera que lo justifique.

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al Gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.
2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto. (Protocolo II, Ginebra, 1949, art. 3).

Queda claro entonces que si se busca el fin común, no se puede afectar los intereses generales para lograrlo, es decir la Constitución siendo la que rige los destinos jurídicos del país, no puede ser vulnerada bajo ningún pretexto.

### **3.1. PREGUNTA PROBLEMA**

¿Cuáles son los retos de la justicia especial para la paz en Colombia, desde una perspectiva hermenéutica e Iushistorica?

## **4. OBJETIVOS.**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar desde una perspectiva hermenéutica e Iushistorica los retos de la actual justicia especial para la paz en Colombia.

### **4.2 ESPECÍFICOS**

Conceptualizar a la luz de jurisprudencia y doctrina el término Justicia Especial y su connotación en el marco del proceso de Paz Colombiano vigente.

Indagar la situación actual del proceso de paz entre los grupos negociadores; con base en experiencias anteriores.

Analizar en clave comparada las repercusiones jurídicas en el marco de los acuerdos finales para los miembros del grupo insurgente en la Justicia Especial para la Paz.

## CAPÍTULO II

### 5. MARCO TEÓRICO

Para entender la justicia transicional como el soporte de un proceso de paz en construcción, se requiere definir aspectos importantes en dos contextos diferentes, uno en el marco de una guerra interna que asoló al país por un largo de periodo de tiempo y que gestó movimientos de todo tipo y paralelo a ello obligó a autoridades a concebir leyes consecuentes con tal situación. Otro en un escenario que propugna por una paz en condiciones de oposición, que ha dividido el país en dos sectores perfectamente definidos, pero que no obstante mantiene el statu quo.

El análisis recae sobre la normalización del país con base en la paz que se construye inspirados en un anclaje jurídico que parece responder a dos intereses; uno asociado a intereses particulares y/o gremiales de las partes involucradas, tanto desde el Estado y su dirigencia, que vislumbre una posibilidad política y la otra desde la contraparte negociadora (las FARC), con sus propios intereses al margen del colectivo nacional.

Sin embargo tal como lo afirma el doctor Diego Alejandro Muñoz Correa, en su trabajo titulado “Verdad sin poder y poder sin verdad en la justicia transicional”, para optar a la Maestría en ciencias jurídicas modalidad de doble titulación, donde concibe la justicia transicional con base a una consecuencia directa de un proceso de paz:

Con las definiciones señaladas, se puede concluir que justicia transicional es un modelo excepcional, flexible, imperfecto, temporal, jurídico, político, judicial y administrativo, implementado para remediar problemas sociales, jurídicos, políticos y económicos ligados a fenómenos de violencia a gran escala, en contra de la población. Los fenómenos de violencia que pueden derivar de dictaduras militares o conflictos armados entre Estados y fuerzas armadas disidentes, con el fin de evitar dichos fenómenos de violencia generalizada en contra de la población, se prolonguen en el tiempo mediante la garantía de mínimos de verdad, justicia y reparación, tanto para las víctimas como para los victimarios. En otras palabras, la justicia transicional puede ser asimilada a una válvula de escape, puesto que busca que la presión entre intereses contrapuestos de víctimas y victimarios se libere a través de acuerdos que garanticen justicia, y un estado de tranquilidad duradero. (Muñoz, 2017, p 45)

En el entendido que el conflicto es inherente al ser humano y que inmerso en un conglomerado y en pro del bienestar colectivo, se hace necesario dirimir para cesarlo, así como lo manifiesta Galtung (2002), en sus artículo titulado “Conflicto, guerra y paz, a vista de pájaro”, cuando el conflicto deviene de un estado de Violencia, se genera otro conflicto, al margen del conflicto original que generó la condición violenta, de tal manera que se provoca una “meta polarización que retroalimenta el conflicto original” (2002). Por tal motivo la norma creada provee de herramientas que de una u otra manera concilian en equidad, resignificando el conflicto hacia un acuerdo de conformidad entre los involucrados.

## 5.1 ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta las condiciones existentes en el territorio Nacional en la década de las 40 y los 50, un nuevo orden jurídico se establece, con base en posiciones políticas extremas, hecho natural si se tiene en cuenta que el país estaba regido por una corriente bipartidista, que fue la que finalmente originó el estado de guerra, tal como lo afirma Rehm (2014), en la siguiente cita:

La militancia en los partidos tradicionales no solo fue de suma importancia para el campo político colombiano de mediados del siglo XX, sino que llegó a tener una gran influencia sobre la identidad personal de los militantes. Hasta cierto punto, la identificación con uno de los dos partidos tradicionales reemplaza al carente desarrollo de una identidad nacional que fuera más incluyente y que estuviera por encima de las militancias partidistas. Sin embargo, con un Estado colombiano fracturado –que no estaba presente en todo el territorio nacional– y frente a la ausencia de una identidad nacional inclusiva, muchas veces los partidos tradicionales contrarrestaban las fuerzas centrífugas de las élites locales, teniendo por lo tanto un efecto cohesivo. Esta característica de los partidos tradicionales ayuda a explicar por qué la militancia en uno de ellos tenía tan notable longevidad y semejante importancia sobre la identidad individual de los militantes. (Rehm, 2014, p 19).

Es admisible que la existencia de este enorme vacío institucional, provoca, de cierta manera un debacle Nacional, que da origen a lo que hoy se conoce como la época de la violencia que marcó

el surgimiento de grupos armados al margen de la ley, entre ellos el que se llamaría posteriormente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC”, y que ya en los años 60 se consolida como grupo político insurgente en oposición armada al Gobierno legalmente constituido.

Posteriormente otros grupos armados se establecen, tales como el “Ejército de Liberación Nacional – ELN”, el “Movimiento 19 de Abril – M 19” y otros. A raíz del surgimiento de estos grupos y su crecimiento progresivo el país persiste en condiciones de crisis y zozobra permanente, esto obliga a tomar medidas drásticas consistentes en reforzar el pie de fuerza y algunas medidas políticas y jurídicas adicionales, entre las que se encuentran, procesos de diálogos con algunos de ellos, tal como lo afirma Erich Saumeth (s f) Cadavid miembro de la Red de Defensa y Seguridad de América Latina y consultor e investigador en asuntos de defensa, seguridad ciudadana y orden público:

La guerrilla colombiana es entonces el resultado de dos procesos que se entretajeron de forma paralela con distintos fenómenos locales y regionales. Dentro de estos procesos se ubican con claridad los casos del ELN y el EPL consideradas como las guerrillas de primera generación, y casos como el del M-19 de segunda generación. Productos también de procesos donde imperó la discusión política con el Movimiento Autodefensa Obrera (ADO), el MIR-Patria Libre y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). (Saumeth, s f, p 2).

De hecho entonces, se consolida un movimiento revolucionario masivo, que agudiza la crisis Nacional, que conduce a un recrudecimiento de la violencia.

Dada la situación del país, el conflicto permanente que pone en tela de juicio la institucionalidad del Estado, además de las medidas coercitivas que realmente no funcionan, los dirigentes políticos y la sociedad civil, se ven obligados a concebir estrategias que propugnan por un diálogo con dichos grupos alzados, debido a que la coyuntura regional, muestra un incremento en luchas intestinas en los diferentes países, provocando caos social y con ello el apogeo de la izquierda socialista. Tal como lo relata Leonor Acosta en su trabajo de grado para optar al título de especialización en Derechos Humanos ante sistemas internacionales de protección, de la Universidad Militar Nueva Granada y titulado “Introducción a los diálogos de paz en Colombia; un acercamiento histórico a los intentos de solución de conflictos” (2013):

A pesar de los problemas de incipiente conflicto, la actitud del Gobierno fue de indolencia o de mano dura. Sin embargo todo se agravó a raíz del Paro Cívico Nacional del “14 de septiembre de 1977” (Medina & Arango, 1997) en el cual las centrales sindicales solicitaban una mejor distribución de la riqueza en base a las múltiples bonanzas que tenía el país en esos momentos, especialmente en términos de café. Sin embargo el presidente López Michelsen solo vio una actitud revolucionaria y reprimió la manifestación con mano dura. Este fue el punto de no retorno, pues hasta entonces las guerrillas socialistas habían sido integradas por ex – guerrilleros liberales de guerras pasadas, este acto hizo que muchos jóvenes especialmente universitarios se lanzaran a engrosar las filas de las

guerrillas, reclutando tanto tropas como milicianos urbanos. La respuesta del Gobierno fue de endurecimiento con la instauración del Estatuto de Seguridad. (Acosta, M., 2013, p 10).

Acosta en su cita anterior, contextualiza un escenario que propicia el comienzo de una nueva dinámica en un conflicto que no se había reducido con la instauración del frente nacional, y que por el contrario propende por la agudización del mismo en todas las esferas sociales y dado que se expide el decreto 2923 de 1978, concebido con el fin de pacificar el país, produce un efecto contrario. Según no relata Moreno (2011):

En 1978 con el aval de los gremios económicos, la clase política tradicional y la iglesia, Julio Cesar Turbay (1978-1982) fue elegido presidente de la República, convirtiendo a los militares en el pilar de su gestión en términos de la seguridad y restitución del orden. En este sentido, las fuerzas armadas adquirieron importantes espacios de acción al entregárseles facultades judiciales hacia la población civil. El 06 de Septiembre de 1978 mediante el Decreto 2923 se estableció el Estatuto de Seguridad utilizando como plataforma jurídica el transitorio Estado, bajo el argumento de combatir los grupos guerrilleros en Colombia lo cual desencadenaba una constante y difícil situación de orden público, pero también justificada por el asesinato de Rafael Pardo Buelvas en septiembre de 1978, ex ministro de agricultura y gobierno del presidente López Michelsen. (Moreno, 2011, p 8).

Dicho estatuto consolida un Estado de represión que exagera las masas y produce un efecto devastador en la ciudadanía que estimula el crecimiento y surgimiento de nuevos grupos insurgentes. No obstante las reformas y lo reaccionario de tal decreto, este se mantiene vigente hasta 1982. Posterior a ello los grupos ilegales, incluyendo la aparición del fenómeno del narcotráfico, debilitan la institucionalidad hasta un punto insostenible.

Según Turbay, Bitar y Jiménez; citados por Moreno (2011), existe una fuerte incidencia de convenios e intereses particulares o gremiales, que trascienden las exigencias de organismos internacionales, dado que con ella se ve amenazada la hegemonía en el poder:

Para Turbay, tuvieron mayor relevancia los intereses particularistas y los convenios con Estados Unidos, que los acuerdos contemplados en las relaciones internacionales. Prueba de ello es la beligerancia y rechazo frente a las críticas sobre el irrespeto por los derechos humanos negando la autoridad de organismos internacionales, principalmente en los dos primeros años de su gobierno (Bitar, 2007, Introducción), con fuertes reproches y categorizaciones a quienes se pronunciaban sobre el tema. Consideró como una violación a la soberanía el pronunciarse frente a la legalidad constitucional. (Jiménez. 2009. Pág.170). (Moreno, 2011, p 36).

Dicha reacción, se da como una respuesta de sociedad civil y organismo internacionales, críticas que generaron como consecuencia la derogación del decreto y un cambio de actitud por parte del presidente de la república, tal como lo afirma bitar, citado por Moreno (2011):

Siguiendo a Bitar, para los dos últimos años del mandato de Turbay, es claro una transformación de sus políticas hacia los derechos humanos “por un lado, levantó el estado de Sitio y derogó el Estatuto de Seguridad. También permitió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vigilará de cerca cada enjuiciamiento por los delitos políticos a los cientos de prisioneros retenidos en virtud del estatuto. Por otro lado ofreció una amnistía general a los opositores armados del Estado. También liberó más de 400 presos políticos hacia el final de su mandato, y legitimó en sus discursos la protección internacional de los derechos humanos en Colombia. (Moreno, 2011, p 37).

La reacción del presidente Turbay Ayala con respecto a las críticas de diferentes sectores de la sociedad, de alguna manera dio origen a lo que podría denominarse los primeros intentos por dar una salida negociada al conflicto, hecho que se refleja en las amnistías y demás medidas implementadas, no obstante citando Nuevamente a Acosta (2013); pero es precisamente en el Gobierno de transición donde se forjan los primeros amagues de procesos de paz.

Entre 1982 – 1984 puede ser fijada una de las primeras grandes iniciativas de diálogos de paz en Colombia entre el gobierno del entonces presidente Betancur y la gran mayoría de guerrillas socialistas como las FARC y el M-19 (Guerrero 2003). Sin embargo el proyecto de paz fue fuertemente boicoteado por agentes del gobierno, más exactamente por militares que no estaban de acuerdo con los procesos de paz, lo cual mediante una serie de asesinatos selectivos de representantes de la guerrilla, y de una continuación de las

acciones hostiles por parte de los grupos guerrilleros terminó por llevar al traste estos primeros acercamientos. (Acosta, 2013, p 11).

Sin embargo el decreto 2711 de 1982 marca la ruta de una serie de leyes que pretenden dar otro manejo al conflicto, propiciando espacios de diálogo, debido a que todo el peso de la normatividad represiva anterior, sólo había logrado incrementar los índices de violencia en todos los sectores de las sociedad.

De ello da cuenta Álvaro Villarraga Sarmiento (2015), de la Fundación Cultural Democrática, en un documento resumen que compila los procesos de paz en Colombia desde 1982 y hasta el 2013:

El presidente Belisario Betancur, en su discurso de posesión, hizo un llamado a los movimientos guerrilleros para dialogar y conseguir la paz. Reconoció como asunto prioritario de su gestión la solución negociada del conflicto armado y, por primera vez en la historia del conflicto más reciente, adoptó una política de paz. En varios discursos e intervenciones presidenciales se refirió a “las causas objetivas y subjetivas de la violencia” y, en consecuencia, su política integró un Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) dirigido a las zonas de conflicto, una reforma constitucional orientada a la descentralización y la participación, una ley de amnistía viable y la disposición al diálogo y negociación con las guerrillas, con fundamento en una Comisión de Paz. (Villarraga, 2015, p 15).

Del mismo modo el presidente Betancur emprendió acciones para favorecer las condiciones de paz, con la ayuda de campañas realizadas como jornadas de sensibilización y demostrativas con la colaboración de artistas, estrategia que le valió un incremento progresivo de aceptación de la opinión pública.

Se podría decir entonces que a partir de la iniciativa del presidente Betancur surge una concepción más clara de la envergadura del conflicto y la necesidad apremiante de buscarle salidas negociadas al mismo, pero en términos más conciliadores.

Con Betancur se produce un cambio frente al problema guerrillero y el manejo del orden público.

Se opta por una propuesta que combinara el diálogo directo con los alzados en armas y el impulso a reformas que dieran cuenta del problema social. La primera se concretó con el proyecto de apertura política y la amnistía a los alzados en armas y la segunda en el programa de rehabilitación nacional, conexo con otros programas sociales. Se partía de reconocer el carácter político de la guerrilla. Congruente con su proyecto de apertura política, el gobierno mediante el decreto 2771 de 1982 crea la Comisión de Paz y por medio de la ley 35 de 1982 sanciona la amnistía para los alzados en armas. Ante la oposición de Landazábal al proyecto, el general es relevado de su cargo.

Con ello se parte que los procesos de normalización Nacional a través de diálogos, deben darse de manera integral, teniendo en cuenta que el surgimiento de la ilegalidad es consecuencia de un desbalance social o económico y que obedeciendo a esta premisa, la paz surge de subsanar anomalías, esto indica que la propuesta de paz de las partes involucradas en el conflicto, parten

de su génesis para establecer mecanismos de reconciliación, y dada la trascendencia en el caso de un país, la negociación recae sobre causas primeras y consecuencias, sobre todo que ante un conflicto de tal magnitud, la afectación sobrepasa los límites racionales; es decir, en el caso específico colombiano, la disputa superó de los intereses de dos grupos asilados hasta socavar todas las instancias del orden nacional e incluso algunos de índoles internacional, eso incluye y ha incluido a todos los residentes del territorio.

Queda claro pues que los mecanismos planteados para dar fin al conflicto requerían sin lugar a dudas toda la integralidad posible, de manera que todas las causas se fueron subsanando sistemáticamente; sin embargo es necesario tener en cuenta que Colombia en su condición de Estado democrático debe contar con todo el aval de su carta política, la que sin lugar a dudas marca el derrotero de acciones a todos los niveles de la administración pública. No obstante, cabe señalar que para la época del mandato del señor Betancur, aún regía en el país la Constitución Política de 1886, cuyas directrices estaban señaladas conforme a coyunturas bien diferentes. Por eso a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, las circunstancias del país en cuanto a su ordenamiento político y jurídico, lo que obliga a replantear las condiciones sobre las cuales se debe plantear la restitución del orden a partir de la resolución de conflictos. Pero la nueva carta magna no bastó para que cesara el fenómeno.

El tránsito anunciado y esperado, desde una democracia restringida y excluyente hacia formas democráticas participativas e incluyentes y desde un Estado formal de derecho hacia un Estado social de derecho, fue truncado por la implantación de políticas económicas y

sociales de corte neoliberal y por la extensión de las viejas y las nuevas formas de la violencia política por todo el territorio nacional. Las lógicas de la guerra y la paz siguieron imponiendo su impronta sobre el régimen político colombiano. Con las banderas de la paz, dentro de estrategias de guerra, fue elegido como presidente Andrés Pastrana (1998-2002), y en nombre de la guerra, como un mecanismo para pacificación del país, fue elegido y reelegido como presidente Álvaro Uribe (2002-2006 y 2006-2010). Poco a poco se fueron definiendo claras tendencias hacia diversas formas del Estado autoritario, que hicieron ver el Estado social de derecho como una simple pausa temporal entre dos tipos de democracia política excluyente, con evidentes nexos históricos. (Mejía y Múnera, 2008. p 82).

Coincidentalmente para la época de la expedición de la nueva constitución y tal como lo refieren Mejía y Múnera, la crisis interna se agudiza, por cuenta de una polarización más extrema y sumado a ello, por el auge desmesurado de grupo delincuenciales asociados al tráfico de drogas, que junto con políticas estatales contradictorias en materia de política y de justicia hacían aún más grave la situación, tal como lo sostiene los mismos autores.

En 1991 se adopta en Colombia una nueva Constitución política, que sobre el papel instaura el Estado social de derecho e inclina la forma de gobierno hacia la democracia participativa. Con su aprobación termina la vigencia de la Constitución de 1886, la última de las cartas de batalla del siglo XIX, bajo cuyo amparo se consolidó un Estado confesional y una democracia representativa restringida. Además de las características mencionadas, la carta

política se estructuró alrededor de otros elementos que permitieron hablar de una verdadera transformación de los sistemas jurídico y político colombianos: su orientación pluriétnica y multicultural, la variedad de derechos fundamentales consagrados en ella, las garantías constitucionales para los mismos, y los mecanismos de justicia y control constitucional que estableció. En consecuencia, la Constitución fue presentada como progresista, anti-formalista, garantista, vanguardista, de textura abierta y fuente del nuevo derecho. Sus principales defensores sostuvieron, desde una perspectiva jurídica pero también política, que era una norma fundamental sustancialmente emancipadora e, incluso, los más optimistas llegaron a definirla como contra-hegemónica. (Mejía y Múnera, 2008. p 83).

Pero tal como se anotó anteriormente, la constitución vigente pasa por una expectativa que recae en su formalismo, de donde la condición de Estado Social de derecho enfatiza en la sociedad y en la protección de sus derechos desde todas las instancias, así las cosas la prioridad surge de en los social y en su bienestar, pero en Colombia, garantizar o propender por tal condición es difícil, debido a que, a pesar de la carta magna, el país persiste en su polarización, sea por intereses particulares defendidos con radicalismo absoluto, sea porque el país está viciado de intervencionismo económico y político.

Colombia se caracteriza por ejecutivos débiles, líderes tradicionales (Weber) que buscan salvaguardar los intereses de las familias que a lo largo del tiempo han mantenido el poder político, social y económico. Así mismo, el último presidente Álvaro Uribe Vélez en sus

ocho años de gobierno centró sus políticas en el neoliberalismo y propende por un discurso de garantías de los derechos políticos desconociendo los económicos, sociales y culturales en perspectiva intervencionista; y, la tercera, que existe un evidente parentesco entre el Estado Social de Derecho y el Estado de bienestar. Este último en efecto, suele caracterizarse por la prestación creciente de servicios públicos de interés social como educación, vivienda, abasto, atención médica y asistencia social; un sistema impositivo progresivo; la tutela de los derechos urbano, obrero y agrario, y la redistribución de la riqueza”. (CARBONELL, OROZCO & VÁZQUEZ: 2002: 139) Este aspecto es inaplicable en Colombia, los servicios públicos y de interés social no son garantizados para la población en general, siempre hay un costo, como es el caso de la educación y la atención médica, asimismo, no se han realizado de reformas agrarias, o reformas estructurales que permitan una redistribución de la riqueza, lo cual ha generado y agudizado el conflicto armado y social Colombiano. (García, 2010, p 189).

Entonces la realidad Nacional pasa por dos posiciones bien definidas; una ideal que se acuña en las en los despachos legislativos, que contiene un condición ideal del derecho y otra que se bate en los desigualdades sociales y en la negación positiva de la ley, que aunque suene paradójico, reduce a la constitución a un formalismo impreso. Pero la discusión pasa por lo que es, para determinar lo que debe ser, en aras de abastecer de sentido jurídico una larga trayectoria de violencia que estigmatiza al Estado y sus ciudadanos como culturalmente violentos.

Por eso en el entendido que la propuesta de paz se consolida en una “ajuste provisional” a la legislación vigente, bien vale la pena analizar experiencias internacionales que otorgan viabilidad al proceso y a su consecuente normatividad especial.

### **5.1.1 PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS COMO CAUSA Y COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO**

No es para nada un secreto que en materia social, para cada acción abusiva en irremediable tarde que temprano una reacción del abusado o de aquellos oportunistas que aprovechan la coyuntura para hacer valer un derecho real o imaginario. Colombia no fue la excepción a esta regla, con el surgimiento de los primeros conatos de violencia (El bogotazo, 1948); las organizaciones armadas al margen de la ley no se hicieron esperar y lo que fueron bandas que responden a condiciones de abuso, sufrieron una progresiva transformación en protagonistas de abuso. Lo que a su vez provocó, la creación de otros grupos, también al margen de la ley; en este caso con una financiación mucho más sólida y con un apoyo irrestricto de personas e instituciones vinculadas al Estado, de ahí surge el fenómeno de paramilitarismo y de autodefensas, hecho que se destaca en el trabajo de Velásquez (2007).

El paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado o coyuntural, ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento. En los años ochenta, en el contexto de la política de paz impulsada por el presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), los militares, la derecha y los

narcotraficantes consideraron que el Estado había otorgado ventajas inadmisibles a las organizaciones subversivas y desde su perspectiva ideológica e intereses se consideraron obligados a asumir la defensa del establecimiento y para ello impulsaron, crearon y financiaron grupos paramilitares como estrategia contrainsurgente, entre ellos: Muerte a Secuestradores (MAS), el Escuadrón de la Muerte, Muerte a Abigeos (MAOS), Castigo a Firmantes o Intermediarios Estafadores (CAFIES), el Embrión, Alfa 83, Prolimpieza del Valle del Magdalena, Tiznados, Movimiento Anticomunista Colombiano, los Grillos, el Escuadrón Machete, Falange, Muerte a Invasores, Colaboradores y Patrocinadores (MAICOPA), los Comandos Verdes, Terminador, Menudos, Justiciero Implacable, Mano Negra y Plan Fantasma, los Grises, Rambo, Toticol, los Criollos y Black Flag, entre los más conocidos. (Velásquez, 2007, p 137).

Viéndolo desde una perspectiva diferente a la de los actores en conflicto y más como una apreciación fenomenológica cuya causa se surte en la anomalía social del desequilibrio social y se sostiene en una consecuencia similar. Es decir, haciendo referencia al caso y la historia del conflicto colombiano en el último siglo, las causas que condujeron a un fenómeno interminable de violencia; surge en la tendencia a favorecer tendencias o ideologías, de suyo particulares al bien común; la reacción de la víctima no se hace esperar, en tales circunstancias en abuso tiene una posición férrea, a extremos tales que el uso de las armas y otras medio coercitivos dan paso a una oleadas de violencia, argumentadas en la injusticia, por tal motivo el que propicia la violencia, justifica su respuesta en medios poco ortodoxos, para defenderse, surgen así otros métodos de violencia que perpetúan la violencia y el radicalismo.

Es así como la violencia, que justifica la violencia se extiende en tiempo y espacio hasta a llegar a unos extremos inusitados; palabras más, palabras menos; la violencia es el resultado de la injusticia social, todo al margen de la institucionalidad y en respuesta a ella, el Estado por naturaleza institucional, fomenta otra alternativa violenta para oficial que se nutre en la inconformidad, creando y subsidiando grupo al margen, pero con recursos del Estado o de aquellos que oficialmente ostentan el poder.

La estrategia del Estado colombiano de formar, entrenar, armar y utilizar organizaciones armadas al margen de la ley contra aquellos que considera sus enemigos no es reciente. Según Daniel García-Peña Jaramillo, las raíces del paramilitarismo se encuentran en la vieja práctica de las elites colombianas de utilizar la violencia para obtener y mantener sus propiedades y sus privilegios en connivencia con el Estado. Los antecedentes más cercanos se encuentran en los grupos que surgieron en la violencia de los años cuarenta y cincuenta ... (cuando) ... Grupos privados, como los denominados Pájaros, operaron con el apoyo y la complicidad de las autoridades. Tal fue el caso de la organización paramilitar La Chulavita, destinada a eliminar a los liberales. En octubre de 1962 llegó a Colombia el general William Yarborough quien era comandante del Special Warfare Center de Fort Bragg en Carolina del Norte, el mismo que sirvió de cuartel general a la 82 División, más conocida como la de los Green Berets o Boinas Verdes, recordados por su participación en la guerra de Vietnam. La misión Yarborough recomendó crear organizaciones nuevas de tipo antiterrorista y grupos de lucha anticomunista al igual que

la organización de grupos paramilitares secretos para llevar a cabo operaciones violentas contra la oposición. (Velásquez, 2007, p 137).

Es claro y sobra decir que la normalidad del Estado se construye en la oposición de quienes por turno administran el país, por eso la oposición, en ningún caso, es ni debe ser, un sinónimo de ataque o agresión, oponerse es simplemente no estar de acuerdo y en ese desacuerdo se propicia un conflicto, que exige una diálogo para concertar acuerdos. Pero esta secuencia no es razón válida, por lo natural en las relaciones humanas, para que surja violencia, sobre todo porque en ella, se hace evidente una prueba irrefutable de la diferencia que destaca al ser humano, con respecto a sus congéneres y aquí en este punto es donde se hace indispensable la ley como conciliadora. No obstante el caso colombiano y tal como lo refiere Velásquez (2007), en las citas anteriores sugiere lo contrario.

Por los motivos antes expuestos y cuando el fenómeno se sale de control, tanto así que ninguna medida coercitiva legal o no, logra disminuir los índices de violencia y parece causar el efecto radicalmente contrario, el Estado y uno de los protagonistas de las mayor oleada de violencia del país, deciden acordar el cese de hostilidades con un proceso de negociación que por supuesto obliga a concebir leyes que lo sustenten.

En todo este proceso, Colombia se ha enfrentado a la ardua tarea de abordar los dilemas de cualquier proceso de justicia transicional: lograr el siempre precario e inestable equilibrio entre las necesidades de paz y las necesidades de justicia. En palabras del Presidente

Uribe, el proceso debía tratar de buscar “tanta justicia como fuera posible, y tanta impunidad como fuera necesaria.” Lo cierto es que esta proclamación de intenciones ha marcado, y sigue marcando, todo el proceso de negociación de la desmovilización de los grupos paramilitares y de implementación de los acuerdos efectuados. En este juego de intenciones, uno de los elementos clave ha sido la fuerte presión ejercida por los propios paramilitares, con la exigencia mínima de no tener que entrar en prisión, evitar la eventual extradición a Estados Unidos para ser juzgados por sus crímenes y mantener una parte significativa de los bienes adquiridos ilegalmente con sus actividades. (Gómez, 2008, p 1).

Pero en este caso como en todos los procesos de paz junto con todo lo que esto acarrea, existen intereses personales implícitos, pero el propósito expuesto, real o no, siempre es el mismo; se trata de reivindicar la institucionalidad, bajo cualquier pretexto o como pretexto, en todo caso los procesos, estos y los anteriores afectan la sociedad dándole sentido. Entendiendo que con ello se logra que la incertidumbre institucional que yace en la violencia, cese en favor de la paz.

### **5.1.2. LOS PROCESOS DE PAZ COMO EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

Ante el conflicto como una alternativa de restitución social, gremial o personal; debe existir una acción que lo resuelva o lo agudice, la resolución significa que el orden natural se sustituye y la agudización en términos sociales se da cuando el conflicto trasciende el lenguaje y los hechos como retaliaciones de las partes, hechos que generalmente llegan al extremo de la violencia como una excusa, en tales circunstancias dicho conflicto adquiere la connotación de conflicto

armado, que cada una de sus partes busca justificar en la reivindicación de sus derechos y que generalmente tiene repercusiones nocivas incluso para aquellos que están influenciados por las partes.

Hay, con todo, muy distintas clases de conflicto social, con consecuencias muy diversas sobre las personas y las naciones. En un extremo podría colocarse a la guerra, la expresión más cruenta del conflicto, aquella que suele ocasionar elevados costos en materia de vidas humanas y sufrimientos. En el otro polo podría situarse a la competencia, otra expresión típica del conflicto social, por regla general pacífica. Las confrontaciones bélicas han producido grandes cambios históricos y han sido, a veces, justas o necesarias. La competencia suele ser considerada deseable o conveniente, como en materia económica, donde se le juzga imprescindible para evitar prácticas monopólicas que deterioran la calidad de los productos o de los servicios, cuando no generan costos exagerados para el consumidor o usuario. En medio de estas dos tipologías de conflicto, se encuentran otras múltiples expresiones del antagonismo social, lo que representa diferencias de escala y de naturaleza. (Silva, 2008, p 35).

Y aunque no es competencia de este trabajo analizar el conflicto, aludir a él como el origen de lo que podría ser un acuerdo o una conciliación, se hace necesario; en tal sentido, la historia que acompaña el desarrollo humano está llena de situaciones donde el conflicto degeneró en confrontación armada, cuyas consecuencias son inmedibles; no obstante como una necesidad que surge del recrudecimiento de ese conflicto, la negociación se asume como alternativa y en aras de

darle sentido se plantea la necesidad de una regulación especial. Varios ejemplos de las situaciones descritas, marcan los anales de la historia.

Con fines ilustrativos se presentan unos casos, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta que la historia mundial está saturada de conflictos intestinos que terminan por degenerar en guerras interminables y con saldos de pérdidas humanas y crisis internas que exigen soluciones inmediatas y salidas con base en acuerdos.

#### **5.1.2.1. CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE PAZ EN SALVADOR**

La naturaleza de todo conflicto armado doméstico, está marcado generalmente por un antecedente de abusos de poder y unas profundas diferencias sociales que son el caldo de cultivo para que las masas se organicen y sublevarn en contra del poder establecido, entendiend que este poder desde aristas disímiles está provocando esas desigualdades.

Un orden parecen seguir las luchas armadas que inician con movimientos estudiantiles y laborales, generalmente en oposición al gobierno por asuntos de reivindicación de derechos sociales y laborales; a parecer la situación del Salvador no fue la excepción, en la inconformidad se gesta una campaña liberadora que pronto adquiere proporciones de bélica, cuando surgen los primeros movimientos insurgentes:

Este periodo se caracterizó por el lanzamiento y la expansión de las organizaciones político-militares. Las organizaciones político-militares nacieron, sin excepción, en la

ciudad de San Salvador, vinculadas tanto a los ámbitos del activismo juvenil universitario, el activismo juvenil religioso y el sindicalismo. Las organizaciones manejaron, en lo fundamental, un esquema organizativo marxista-leninista, caracterizado por los siguientes elementos: • Una ideología anti burguesa, de inspiración utópica, que otorgaba un estatus de privilegio y pureza a los obreros y los campesinos, • La construcción de la organización como «partido de cuadros», un sistema que moldeaba cuidadosamente una vanguardia revolucionaria con base en la transformación personal, el espíritu de sacrificio y el servicio incondicional al partido, la internalización de la «mística» revolucionaria, • La expansión encubierta basada en la infiltración de redes organizativas existentes, la súper-imposición de estructuras clandestinas sobre toda una gama de organizaciones sociales y políticas; y la creación de nuevas organizaciones gremiales al servicio del partido. (Juárez, 2014, p 27).

Es de anotar que en muchos con ocasión del incremento de grupos armados al margen de la ley surgen organizaciones de autodefensas que aportan a agudizar en conflicto y que en algunos casos adoptan ideologías políticas, asociadas, dada la coyuntura al comunismo o el socialismo. Qué fue lo que sucedió en este país. Por supuesto se define un momento como el que marca el surgimiento del conflicto, no obstante, situaciones anteriores determinados como pre-conflicto, señalan el camino que lo desencadena.

En el caso de la república del Salvador, como en otros de Latinoamérica, la época estaba marcada por una fuerte influencia de reivindicaciones sociales inspiradas en Lenin, Stalin, Marx y otros

ideólogos, que surcaron los mares para posarse en las sociedades tercermundistas, tales como estas. Sumado a ello una incidencia religiosa con claros tintes populistas, surten de miembros los grupos recalcitrantes cuya conformación se disimula con las organizaciones políticas, religiosas legales existentes.

Los datos empíricos de Cabarrús describen como los cuadros responsables estudiaban la situación política en cada comunidad, para diseñar estrategias organizativas específicas que pudieran aprovechar las redes locales y los lazos familiares, y los conflictos existentes en cada comunidad para «ganarse a la gente» para la revolución (pp. 208-11). Líderes locales u organizaciones locales, incluyendo algunas veces la división cantonal de la organización paramilitar Orden, podrían ser reclutados clandestinamente para la organización (si los cuadros lo veían viable) o, como alternativa, podrían ser usados como la entidad que posibilitaba organizar al resto de la comunidad en su contra (pp. 201-2). (Juárez, 2014, p 29).

De alguna manera esto significaba un método de infiltración social que permeaban la institucionalidad y hacía metástasis en las clases populares, así las cosas, la inconformidad se extendía a todos los sectores provocando las crisis que fueron la génesis del conflicto.

La violencia política —en las variedades contrainsurgentes y revolucionarias— apareció en distintos momentos a lo largo de los setenta, pero sufrió una escalada a partir del golpe de Estado de octubre de 1979. Los militares de línea dura y los paramilitares respondieron

ante la propuesta reformista del golpe desatando una violentísima persecución de izquierdistas y revolucionarios. El mayor Roberto D'Aubuisson, en este momento uno de los principales oficiales contrainsurgentes del ejército, se retiró de la Fuerza Armada para organizar esta campaña de terror subterránea. Durante los meses siguientes, D'Aubuisson y otros fueron capaces de crear un movimiento anticomunista militante con apoyos claves entre las redes paramilitares, en particular las estructuras formalmente disueltas de Orden, un contingente de oficiales del ejército y miembros de la élite económica del país (Bosch, 1999; Galeas, 2004, pp. 12; Bataillon, 2008, pp. 241-5). Al otro lado, las opm tampoco apoyaron a la junta, porque pensaban que el tiempo y la historia jugaban a favor de la toma del poder por medio de las armas (Zaid, 1981, pp. 11, 27). Los revolucionarios interpretaban la escalada de la represión como el desvelamiento del verdadero rostro del régimen. (Juárez, 2014, p 30).

Pero a la par de los conatos violentos protagonizados por grupos armados, germinan desde el Estado y las clases dirigentes, grupos militares y paramilitares con escaladas represivas que provocaron por los menos desde la zona rural, otro fenómeno que aportó a la crisis, los éxodos masivos y violencia indiscriminada termina por colapsar la institucionalidad; debido a que algunas comunidades se desplazan hasta los campamentos guerrilleros fortaleciéndose, y un número menor se desplaza hasta los centros urbanos.

En aquellas zonas del campo donde había organización revolucionaria, la escalada de la violencia represiva obligó a las familias locales a escoger: huir del lugar, o abocarse a la protección

de uno de los bandos.<sup>10</sup> Desplegada principalmente sobre las redes paramilitares, la violencia rural tendió a ser más indiscriminada y causó mucho más víctimas que en la ciudad (Naciones Unidas, 1993).<sup>11</sup> Las opm no contaban aún con muchas armas y preparación para la autodefensa. Los pueblos con altos niveles de organización revolucionaria fueron víctimas de campañas represivas que obligaron a los supervivientes a abandonar sus hogares permanentemente. Aquellos que tenían afinidad con las opm buscaban refugio en campamentos improvisados, más alejados de los pueblos con presencia militar.<sup>12</sup> En general, a pesar de su fuerza destructiva, la violencia rural tendía a movilizar a las familias campesinas hacia las estructuras de la guerrilla. Una vez victimizadas por la represión, los supervivientes de estas familias podían reagruparse y organizarse para tomar represalias. Los insurgentes campesinos se podían resguardar en las montañas y organizar ataques eventuales a los militares y los paramilitares que operaban en el área. (Juárez, 2014, p 32).

Cabe destacar la importancia de esta coyuntura previa al surgimiento del conflicto, por tres razones fundamentales que jalonan posteriormente los procesos de negociación:

1. Si bien es cierto existe un tinte vandálico en las organizaciones armadas que surgen un trasfondo de inconformismo social acompaña la iniciativa revolucionaria, hecho que reviste cierto grado de gravedad, teniendo en cuenta las condición de país democrático que tiene El Salvador.

2. la reacción oficial ante la organización social con sus estrategias represivas que eleva considerablemente los índices de violencia, incluso a la población civil ajena al conflicto; lo que obliga a estos a tomar partido, por supuesto en general de los grupos al margen de la ley.
  
3. Una estructura política oficial radical y corrupta que se niega a restablecer la legalidad de las instituciones desde el reconocimiento de los derechos civiles y sociales.

Es de anotar que para la fecha del conflicto estaba en vigencia en este país la Constitución Política de 1939, cuya última reforma fue realizada en 1962, y su artículo segundo recoge las obligaciones, que como país democrático el Estado contrae con sus ciudadanos. Y en su artículo tercero enfatiza en su condición democrática: “Artículo 2o. Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Artículo 3o. El Gobierno es republicano, democrático y representativo.” (C. P. del salvador, 1962). Entonces sin que se justifique la violencia, la orfandad social que sufría el país, agudizaron la situación. No se puede olvidar sin embargo, que en todo este fenómeno que contribuyó a la escalada de violencia, se trata de la tradición militar de los gobiernos salvadoreños que desde su postura de extrema derecha, ofrecían como respuesta a la protesta social, un incremento en la represión.

De lo anterior surge la necesidad inminente de revisar desde la doctrina, aquellas interpretaciones que le dan sentido a la justicia transicional como arma o como instrumento, tendiente a fomentar un Estado de democracia o en su defecto para encubrir los abusos de grupos específicos.

### 5.1.2.2. CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE PAZ IRLANDA DEL NORTE

Cuando se trata de conflicto existen muchas variables que lo fomentan o que lo concluyen, el fenómeno de Irlanda del Norte tiene la particularidad de gestarse en la historia misma de ese país, incluso desde antes de su constitución, entre otras razones porque su ubicación geoespacial era propicio para estrategias políticas y militares, siendo así por muchos años, hasta hace muy poco estuvo en poder de Inglaterra como colonia, lo que derivó en disputas internas entre aquellos adeptos al Estado Inglés y los separatistas que abogaban por una Irlanda independiente, la cuestión en este caso específico, es que sumado a conflicto asociado al colonialismo inglés, surge otro paralelo con la participación activa del clero desde la división que se gesta a partir de sus concepciones, lo que repercute invariablemente en el orden político y social; sobre todo si se tiene en cuenta que la iglesia ejerce una gran influencia sobre la sociedad Irlandesa.

Sumado a lo anterior la influencia de la gesta revolucionaria francesa, caldea los ánimos en toda Europa, la concepción Nacionalista permea todas las esferas de la sociedad, inspirando rebeliones que por supuesto, inciden en la sociedad Irlandesa.

El influjo revolucionario procedente de Francia, contribuyó, sin duda, a dinamizar y orientar el malestar existente en los medios rurales, inspirando la formación, en el año 1791, del movimiento de *Los Irlandeses Unidos* que, bajo el liderazgo del protestante radical Wolf Tone, (muy influido por los ideales de la Revolución y de la guerra de la Independencia de los Estados Unidos) provocarían la revuelta del año 1798, cuyo fracaso pondría fin al primer proyecto de autonomía para Irlanda, con la firma, dos años después, del *Acta de la*

*Unión* por la que Irlanda pasaría ser miembro del Reino Unido de Gran Bretaña de Irlanda. (Ministerio de Defensa de España, 2007, p 10).

Cabe aclarar que ya con anterioridad, Irlanda en toda la extensión de la Isla, tenía antecedentes de conflictos suscitados en las diferentes razones, pero dado el propósito del presente estudio se hace irrelevante mencionarlo. Pero en el análisis se evidencia que en el conflicto Irlandés se vislumbra un claro deseo de emancipación del yugo inglés.

Ahora bien, entendiendo que diferentes eventos confluyen en un conflicto histórico; la separación de Irlanda del norte se da como una consecuencia lógica de ello, siendo así, surgen divisiones intestinas que provocan una metamorfosis tal como lo refiere el Ministerio de Defensa Español.

Pero en la Irlanda del Norte de mediados de los años sesenta, muchas cosas habían cambiado. Un nuevo activismo se fue desarrollando en el seno de la minoría católica y en torno al movimiento en pro de la igualdad de derechos civiles. Un movimiento que surgió en protesta por la relegación política y social a la que se encontraba sometida la minoría católica. Durante el bienio del 1968 – 1969, ante la falta de respuestas positivas de parte de Inglaterra y del Gobierno Norirlandés, las demostraciones, manifestaciones y actos reivindicativos del movimiento, en un principio pacíficas, se fueron radicalizando hasta alcanzar tintes de violencia, a medida que se iban produciendo las reacciones de los unionistas protestantes, quienes llegarían a protagonizar violentos ataques a los barrios católicos convertidos, ya por entonces, en auténticos guetos en los que fueron

encontrando refugio los numerosos desarraigados que huían de los barrios protestantes.  
(Ministerio de Defensa de España, 2007, p 10).

En estas instancias se podría inferir que el conflicto en proceso responde a dos causas en concreto, la primera se asocia a una confusa amalgama de ideologías religiosas, ansiosas de identidad social que, siendo eminentemente sacras, afectan a profundidad la normalidad del país, generando una situación de incertidumbre permanente, por la expectativa del curso que pueda tomar la sociedad, se pueda llamar normalidad. La segunda causa, consecuencia de la anterior, se refleja en la falta de institucionalidad y que da cuenta de la irresolución democrática, debido a las divisiones que generan la posición ideológica y que a manera de ver del autor, solo es una excusa para implementar regímenes caprichosos y basados en la anarquía.

En ese orden de ideas, la presencia estatal estaba marcada por el extremismo religioso, que afectaba todos los sectores de la sociedad Norirlandesa, el extremismo era el caldo de cultivo donde se gestaba un conflicto que perduró por varios años, trascendiendo las fronteras y provocando un clima de violencia extrema que socavó la organización política del país, incluso al interior de los grupos revolucionarios se generaron divisiones, que lograron recrudecer la violencia y el extremismo.

Esta nueva situación de acuerdo con Fuenteteja (2007) generó la ruptura del IRA, dando pie al nacimiento del PIRA Ejército Provisional de la República de Irlanda, que contó con el apoyo de los católicos de Irlanda del Norte, ganando adeptos y por ende poderío

económico y bélico. El Ira oficial continúa en el escenario generando también violencia, en 1972 sufrió una nueva división dando vida al Ejército Nacional de Liberación de Irlanda (INLA), un grupo aún más extremista que el anterior, permeado por la doctrina socialista radical, este grupo se caracterizó por actos violentos descontrolados. (González, 2015, p 44).

Era evidente que la institucionalidad se había diluido y que pese a la represión, las partes no cedían, parecía que existía una tendencia a empeorar, cabe resaltar que dicha situación repercutió con severidad en el orden democrático y legislativo del país; en tal medida, la necesidad de un acuerdo de paz se hizo inminente. Era indudable que las medidas represivas no iban a reducir los índices de violencia, incitada desde las ideologías religiosas, pero gestadas en inconformismo civil.

No obstante, desde comienzos de los años setenta, a las políticas de contención se fueron añadiendo nuevas líneas de actuación sobre el conflicto, en las que diferentes fuerzas políticas y, sobretodo, el gobierno británico y el de la República de Irlanda como principales actores, fueron componiendo un nuevo panorama que, desde el *Acuerdo de Sunningdale* de diciembre de 1973, enmarcaría el complejo proceso de negociaciones ya acuerdos que desembocaría en el *Acuerdo-Marco* firmado el 15 de noviembre de 1985 en Hillsborough Castle. Este nuevo e importante hito daría paso a un intenso y enmarañado periodo de contactos, conversaciones y negociaciones – no exento de alternativas de riesgo – a cuyo término, 13 años después, el acuerdo de *Belfast* abriría la fundada

esperanza de alcanzar una solución negociada aceptable para católicos y protestantes, una esperanza de alcanzar que, a fecha de hoy, la constitución de un Gobierno compartido los representantes de las fuerzas políticas de ambos bandos, ha venido a reafirmar. (Ministerio de Defensa de España, 2007, p 16).

Dos lecciones, pueden quedar de las situación de Irlanda del Norte para que sirvan de ejemplo de a cualquier sociedad organizada, sobre todo se está constituida como República y más aún, si se le da el significado de república a aquella Nación fundada en el imperio de la ley e inspirada en la hegemonía de sus ciudadanos; donde se ejerce el derecho a elegir y ser elegidos, sin presiones de ninguna índole.

1. El inconformismo que se inculca en la sociedad va creciendo hasta adquirir proporciones insostenibles, habida de cuenta de un organización política que se marca en el desigualdad política y social. en dicha sociedad, sus miembros están divididos en categorías, teniendo prioridad aquello que cuentan con mayor poder y mayor capacidad económica, la norma elaborada realizada por estos, está concebida para su propio interés, siendo así en un momento dado, las consecuencias se evidencian en los aumentos progresivos de delincuencia y violencia; las semillas de la rebelión brotan y el oportunismo sectorial se deja entrever, la ley comienza a ser iniciativa popular; es decir la incipiente institucionalidad se ve amenazada por el surgimiento de grupos extremistas.

La lección en este caso es bastante simple, el desequilibrio y éste a su vez conflicto, el que al no encontrar conciliación en equidad, desencadena una confrontación armada que

generalmente se vuelve cíclica y afecta de una u otra manera al total de la población que la padece.

2. En la otra lección que se evidencia desde el caso de los procesos vistos, destaca la importancia de la norma como herramienta mediadora, es decir, al margen de ideologías políticas o de cualquier otro tipo, está visto que si la norma carece de la equilibrio propio de una sociedad democrática, tiende a provocar radicalismos que de igual forma propiciar ambientes de violencia, esto es, la ley es en todo caso aquel instrumento donde descansa la diferencia, para que con ella sea posible la convivencia armónica, entendiendo en particular, que si está se concibe para impartir justicia, mide a todos los miembros de la sociedad con el mismo rasero; y precisamente desde esa perspectiva, la ley en el caso materia de análisis, estaba supeditada a la tendencia religiosa, ello indica que la justicia que estaba obligada a imperar en equidad, al parecer tenía el sesgo que puede originarse en la ideología política o religiosa que acompaña al legislador y desde esa perspectiva no es posible la imparcialidad.

Así las cosas, queda desde la perspectiva legal, una sensación que el conflicto, está asociado a la impunidad que pueda darse en un estado que mide a sus habitantes, desde su posibilidad, capacidad y tendencia. Desde la capacidad, porque si la ley se construye con base en el interés particular, solo que aquellos que están dentro de este círculo pueden acceder a ella. Desde su posibilidad, porque la ley se enmarca desde concepción y ejecución, con base en preceptos ideológicos particulares y quienes estuvieran al margen ellos, no les es posible acceder a ella, esto es el acceso está condicionado a adhesión. Y en consecuencia la tendencia marca la diferencia,

entre una ideología, que por supuesto está marcada por el acceso al poder. Es decir, quien ostenta el poder, hace efectiva su ideología.

En ese orden de ideas, el caso del conflicto Norirlandés, pasa por tendencias ideológicas tanto políticas como religiosas, que socavan la quintaesencia de la república, debido a que esta se yergue sobre la democracia participativa e igualitaria que le da cabida a todos sus miembros y según lo expresado por los autores citados, nada más alejado de la realidad y un claro ejemplo de ello lo puede dar el siguiente párrafo:

Y es que el sentimiento de la comunidad católica de ser objeto de una sistemática e injusta discriminación por parte de las políticas del gobierno protestante de Stormont, no carecía, en absoluto, de fundamento, como acreditaron los resultados de la encuesta encargada por el Gobierno británico en el año de 1989, un año después de comenzados los disturbios. Más aún: el propio informe llegó a afirmar que tales situaciones de marginación e injusticia constituyeron el factor fundamental desencadenante de la violencia. De manera que, a la vista de las conclusiones del citado informe, el 29 de agosto del mismo año, el Gobierno británico forzó una declaración conjunta con el gobierno de Stormont, en la que se afirmaba, solamente, que “todo ciudadano de Irlanda del Norte tiene derecho a la misma igualdad de tratamiento y ausencia de la discriminación que disfruta el resto del Reino Unido”; aprobándose, acto seguido, medidas dirigidas a paliar las situaciones de precariedad más acuciantes de la población católica y amplio programa de reformas legislativas orientadas a poner término a la desigualdad en el trabajo, la educación,

vivienda y de representación política, así como para eliminar los abusos de parte de las fuerzas de seguridad y, en definitiva, cualquier tipo de discriminación por razones culturales y religiosas, que, de no erradicarse, harían ineficaz cualquier esfuerzo dirigido a restaurar la confianza entre dos comunidades separadas por la incomprensión, el odio y la violencia. (Ministerio de Defensa de España, 2007, p 24).

La cuestión en este caso, como en la mayoría de los conflictos, es que el abuso es una mezcla evidente de factores que se gestan en el abuso del dominio y se cuece en la legislación amañada y en las prácticas, evidentemente arbitrarias que mantiene ese abuso, lo que en últimas provocan esas olas de violencia, cuyo símil, bien sería una olla a presión cuya salida de vapor estuviera tapada.

Descrito el fenómeno, es necesario entender que éste reincide en la historia y en la memoria como un testimonio permanente que parece no tener eco, ya que la misma situación se repite con más asiduidad de la que se quisiera, con resultados similares, la inacabada conclusión que frente al conflicto queda, es la del acuerdo y la negociación teniendo como base la equidad y la igualdad. No como una premisa de derechos humanos, sino como una premisa inspirada en la justicia como principio rector en cualquier democracia real.

Así queda en la retina la negociación con las garantías legislativas que esto implica, como último y tal vez único recurso que le da al conflicto la condición que merece, por ello, la justicia transicional es y debe ser el instrumento para restablecer el orden, teniendo como base el

equilibrio y si es una sociedad democráticamente constituida, la constitución política como máximo garante de su imparcialidad.

## **5.2 GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

Un ejercicio válido en el presente trabajo es determinar de dónde surge la justicia transicional, sobre todo si se tiene en cuenta que esta se convierte en una herramienta vital, sobre todo en los países democráticos que pasan por una etapa de normalización, después de un periodo de conflicto interno, siendo así tal instrumentos adquiere una connotación de resolutoria en la medida en que es a partir de los términos en que se establece dicha transición desde la norma creada, que las partes involucradas concilian, en particular porque el acuerdo parte de la ley que lo regula.

En tal sentido la justicia transicional queda como la reguladora que coadyuva a que ese proceso de normalización sea exitoso. No obstante, para que esta sea posible, es decir, para que se consolide como un conjunto de normas que permiten regular en derecho las condiciones sobre las cuales se establecen los acuerdos posconflicto. En el entendido de que la normalización exige un sometimiento expreso en lo que a legislación se refiere.

En tal sentido y como parte de los procesos de diálogo que conducen a la paz, las partes involucradas, deben pactar las condiciones jurídicas sobre las cuales se establecen los acuerdos, dado por hecho que el acuerdo lleva implícito una aceptación de someterse a la régimen vigente, en tanto que se declara con las variaciones que exige la coyuntura de transformación. En ese

orden de ideas la justicia transicional se decanta en los albores de la negociación. Pero tal como sostiene Ana Cristina Portilla Benavides la justicia transicional debe tener dos características:

Podemos resaltar dos: la primera, es que el Derecho Público Internacional intenta implantar la teoría de que las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias deben respetar unos estándares mínimos de justicia, vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces. Esto resulta conveniente para garantizar una justicia efectiva para las víctimas. La segunda característica, tiene que ver con la exclusión y discriminación que sufren importantes sectores de la sociedad, especialmente las víctimas, como consecuencia de la tendencia a estructurar las transiciones desde construcciones verticales del proceso, es decir, se adoptan medidas de arriba hacia abajo, las cuáles privilegian la participación de grupos de poder, como sectores económicos, políticos, jurídicos o militares, entre otros, en los que se concentra la toma de las decisiones alrededor de la transición. Esto puede entenderse bajo la lógica de que en la justicia transicional pueden traducirse luchas políticas, sociales, jurídicas, éticas y morales, que reproducen la exclusión social que padece la sociedad en conflicto. (Portilla, 2011, p 4).

De lo anterior surgen dos vertientes que apoyan o disienten de la justicia transicional, como instrumento de regulación democrático, sin embargo, por lo menos lo que esperaba o lo que se espera de ella, es que sirva de colofón a la constitución política, para que efectivamente cumpla con su papel normalizador. Siendo así, este instrumento debe sea coherente con la constitución en

su regulación, en el caso de que el país en crisis sea democrático, en caso contrario debe servir para la convocatoria de una asamblea para instituir una carta magna.

Pero para entender las repercusiones de la manera como se concibe y cuál es el objeto de la justicia transicional, es necesario entender que es justicia transicional y de donde surge. De un lado se entiende como transición un periodo de cambio de un estado a otro, en ese sentido sería necesario tomar en cuenta un soporte cronológico que indica que se pasa de una condición antigua o anterior a una nueva, eso no indica necesariamente un juicio de valor, es decir ese cambio se da simplemente con un condición de desarrollo, en el entendido que en una dinámica de vida el desarrollo es vital; por lo menos desde una perspectiva empírica y al margen de cualquier tecnicismo académico.

Ahora bien, el cambio que surge de un estado a otro se hace necesario, debido a que de no hacerlo en las premisas donde la vida significa cambio se perece. En el caso materia de investigación la situación puede aplicarse tal ejemplo, debido a que un conflicto de las dimensiones de los que puede ser el de un Estado e incluso el de una continente, la tendencia es a la autodestrucción y por supuesto el análisis no recae en tal situación, de saber quién tiene la razón; sino de las consecuencias que dicho conflicto puedan generar en el grueso de una población.

Entonces desde el conflicto es necesario entender que este requiere una transformación con el fin de evitar la perpetuación del año, y en su defecto el exterminio, en ese orden de ideas, es

necesario acotar que la transformación requiere un periodo de tránsito de un estado a otro, en este caso se requiere pasar de un Estado de Conflicto que provoca guerra e inestabilidad a uno de paz y equilibrio, en el supuesto que se está hablando de países en democráticos en conflicto o en aquellos que están llevando a cabo ese proceso; por tal motivo la transición es una condición necesaria.

Pero como de lo que aquí se habla es de estados, de países, de regiones que tienen o van a tener la condición de democrático y entonces están regidos o van a estarlo, por una legislación que le es común a unos habitantes y en el caso que ella exista, debe ajustarse para que se pueda acordar en equidad, es decir la justicia en una condición de conflicto debe ser temporal y conciliatoria, con la premisa, que debe favorecer la concordia en condiciones de equidad y teniendo en cuenta, que la paz en su concepto más básico es un bien común y por tanto un derecho de todos.

Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación". (Naciones Unidas, 2014, p 5).

La anterior definición establecida por la Naciones se complementa con algunos fundamentos que la regulen:

En particular, la justicia transicional y la lucha contra la impunidad se fundamentan en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos: a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro. (Naciones Unidas, 2014, p 5).

Estos fundamentos marcan la pauta desde las situaciones locales, en donde con base en ellas, las instituciones locales, establecen unas condiciones específicas, acordes con la naturaleza del conflicto y las condiciones del Estado o la región, donde este se da. Es de anotar que la justicia transicional trasciende la competencia local en la medida en que conflicto sobrepasa los límites del país o región.

Con respecto a los fundamentos, con base en ellos se establecen las bases de la negociación y de ellos emana la justicia transicional, teniendo en cuenta que el fenómeno se mide en una relación disfuncional entre dos actores específicos, que pueden ser personas o instituciones, se trata de víctimas y victimarios; roles que pueden variar sustancialmente de acuerdo a las variaciones del

conflicto. De ellos y su situación se desprenden los fundamentos descritos por las Naciones Unidas en el acápite anterior.

En lo relacionado con el primer fundamento (a. la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables); se parte de la premisa que todo conflicto donde se recurre a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, genera violación a los derechos humanos, de una u otra manera, sea de las fuerzas regulares que en su afán por restaurar el orden cometen abusos, sea para intimidar el enemigo.

De igual forma de las organizaciones al margen de la ley en su calidad de insurgencia, cometen crímenes contra la población civil. Ante esta situación, los acuerdos de paz y la consecuente justicia transicional deben regular, de manera perentoria los términos en que se va normativizar acciones y situaciones relacionadas con este aspecto, como primera medida.

El segundo fundamento planteado por las Naciones Unidas, tiene que ver las desapariciones que con ocasión del conflicto y de esas prácticas irregulares que provocan las desapariciones, teniendo en cuenta que en ellas se forja un drama que trasciende la esfera del fenómeno, afectando profundamente el tejido social, siendo que la justicia transicional debe propender por establecer las condiciones para esclarecer los hechos, de manera que se divulguen los sitios donde se encuentren esos desaparecidos, ya sea vivos o sus restos. En este caso la ley da las pautas, para

que el proceso tenga la suficiente transparencia y sea garante de la verdad a la que debe tener derecho, no solos las víctimas y sus familiares, sino toda la sociedad en general.

Con respecto al fundamento anterior, es potestativo de la justicia transicional, crear todo los mecanismos temporales o definitivos, tendientes a fortalecer la justicia desde los aspectos que afectan la normalidad, entendiendo que debido a la magnitud del fenómeno, el concepto de transicional puede conceptualizarse, en el supuesto que algunas medidas tomadas de manera temporal para regular la situación, ameritan darle continuidad.

Muchos de esos mecanismos se han creado con un mandato y por un período de tiempo específicos. Sin embargo, la experiencia demuestra que, en el marco de las actividades encaminadas a hacer frente a los abusos pasados y a prevenir su repetición, pueden coexistir mecanismos temporales y permanentes. Tales mecanismos pueden ser internacionales, regionales o nacionales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos tribunales constitucionales han aportado importantes contribuciones a la justicia transicional. (Naciones Unidas, 2014, p 6).

A propósito de la apreciación anterior manifestada por las Naciones Unidas, se debe tener en cuenta que todos y cada uno de los fundamentos que aluden a la justicia transicional tienen un doble propósito, tanto correctivo, como preventivo. Desde la perspectiva correctiva, pretende en consideración a las víctimas, castigar el abuso y el delito (sobre todo los de lesa humanidad), cometido durante el conflicto. Pero de igual forma debe tener una prospectiva jurídica, que

permita determinar, qué tan susceptible es de cometerse, en el futuro de los mismos y abusos, y establecer las medidas tendientes a evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir.

El tercer fundamento expuesto hace referencia a “el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación”. Es decir en el entendido hay una víctima; tal concepto lleva implícito un daño y en este caso de mayor severidad, entendiendo que la vida y el bienestar son de protección suprema, en vista de ello y del proceso de paz, se hace necesario un resarcimiento, una reparación que por supuesto tiene que beneficiar a los que sufrieron lo vejámenes producto del conflicto y es precisamente la justicia transicional la que se debe encargar de trazar el derrotero para que se garantice que esa reparación sea eficaz, real y oportuna.

La reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, en segundo lugar, constituye quizás la parte más elaborada y novedosa de la nueva doctrina de Naciones Unidas, y comprende cinco tipos de prestaciones: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. La restitución incluye el restablecimiento de la libertad; el disfrute de los derechos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía; el regreso al lugar de residencia; la reintegración en el empleo; y la devolución de los bienes. La indemnización debe resarcir el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades; los daños materiales y la pérdida de ingresos; los perjuicios morales; y los gastos legales y médicos. La rehabilitación comprende la atención médica y psicológica; y los servicios jurídicos y sociales. La satisfacción abarca medidas como la cesación de las

violaciones continuadas; la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas por la fuerza; el restablecimiento público de la dignidad y reputación de las víctimas; la petición pública de perdón con la aceptación de las responsabilidades consiguientes; la imposición de sanciones penales y disciplinarias a los responsables de las violaciones; las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas; y el registro de los crímenes en los textos escolares y en los manuales universitarios de historia y derechos humanos. Y las garantías de no repetición comportan el control civil de las fuerzas militares y policiales; el respeto de las garantías procesales y la sujeción de los procedimientos internos al derecho internacional; el fortalecimiento de la independencia e imparcialidad de la justicia; la protección de los defensores de derechos humanos, los comunicadores, y el personal asistencial y sanitario; la educación permanente en derechos humanos y derecho humanitario; la observancia de los códigos de conducta para los funcionarios públicos, los profesionales y los empresarios; la prevención de los conflictos sociales; y la reforma de las leyes contrarias a los derechos humanos y el derecho humanitario. (Joinet, 2007, p 11).

Como puede observarse y desde las directrices de las Naciones Unidas, la reparación puede tener varias vertientes, lo importante aquí, es que es competencia de la Justicia Transicional, con base en las condiciones del acuerdo y en la naturaleza del fenómeno, fijar los términos en los que se debe establecer la norma.

El cuarto fundamento expuesto por este organismo internacional, expresa la necesidad en el rol de la justicia transicional, de previendo la ocurrencia de otro conflicto, establezca todos los

mecanismos necesarios, entendiendo que éste es un deber supremo del Estado en aras de mantener el equilibrio.

### **5.3 PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA DESDE LOS GRUPOS INSURGENTES**

En lo que tiene que ver con Colombia, los últimos 50 años han estado marcados por una condición incierta entre un Estado represivo y uno permisivo dando como resultado una serie de fenómenos de violencia que sustentados en ideologías populistas han asolado el país en una guerra sin cuartel, donde la mayor cuota de víctimas ha sido la población civil, se asume que el Estado ante todo debe tener un rol protector de sus ciudadanos, sin embargo dado los acontecimientos, éste por muchos lustros, fomenta el abuso y mediante la represión y a intimidación propició el incremento de la violencia, y lo que es peor, estimuló el incremento de los grupos armados al margen de la ley, como ya se vio con anterioridad.

Pero en los años 80 principalmente y ante el apogeo de grupos al margen de la ley que junto a la proliferación de un fenómeno del narcotráfico, subieron los índices de violencia a índices inusitados, el Estado se dio a la tarea de entrar en fases de negociación con diversos grupos insurgentes que operaban en el país.

Es de entenderse que dado lo delicado de la situación y las condiciones adversas que ofrecen la coyuntura donde prevalece un estado de guerra, que el acuerdo tiene baches, no solo desde la institucionalidad, sino desde los actores y sus intereses, en particular, porque si se trata de legislación, el éxito de un proceso de negociación depende de la actuación humana, por tal

motivo, existe una serie de aspectos que inciden de manera positiva o de manera negativa, en dicho proceso, que es lo que ha sucedido en Colombia.

El proceso de paz adelantado durante el gobierno Betancur fue pionero y aportó en aspectos que reaparecieron en las políticas de paz de otros gobiernos y en los eventos de diálogo, negociación y acuerdos con las guerrillas. Reconoció a las organizaciones insurgentes como actores políticos, hizo una importante convocatoria nacional por la paz, logró negociaciones y acuerdos por primera vez en la historia reciente, dirigidos al cese de las hostilidades y la solución de la guerra, y posibilitó en consecuencia iniciar un debate en torno a posiciones, propuestas y alternativas sobre el particular. Sin embargo, internamente, durante el mismo periodo, primó una aguda polarización entre el apoyo y el rechazo a la política de paz emprendida. Aprobada la Ley de Amnistía surgió en el Congreso y en los partidos políticos liberal y conservador la oposición a los acuerdos con las guerrillas. Argumentaron que los compromisos de reformas asumidos en las negociaciones, los pactos de tregua y las comisiones del diálogo nacional no podían sustituir el rol de las instituciones, de los propios partidos y del Congreso. Los gremios económicos y las fuerzas militares también expresaron reservas y oposiciones al proceso. De otra parte, la crisis fiscal y las dificultades económicas que sobrevinieron, junto al compromiso del gobierno de aplicar las políticas de ajuste exigidas por el FMI, repercutieron en el debilitamiento de la política social y del programa de rehabilitación asociado a la política de paz, lo cual derivó en inconformismo social, protestas sindicales y un paro nacional. (Villarraga, 2015, p 34).

Villarraga (2015) expone una situación, que es un reflejo que se mantiene durante todos los procesos de paz que precedieron a la mencionado, cada tarea emprendida durante el periodo de negociación, además de ardua, es delicada, entendiendo que con ellas se debe acordar en legalidad.

A partir del mandato del presidente Betancurt entra en vigencia la ley 35 de 1982, dando las pautas para los términos de negociación con base en parámetros de amnistía a los miembros de los grupos insurgentes que decidan acogerse a un eventual proceso de paz, es de anotar, que esta es quizás la primera ley, que se concibe desde la posibilidad de una proceso de negociación, pese a que, como todos ellos tengan simpatizantes y detractores, conforme al tipo de intereses que genere o afecte.

Pero precisamente en los procesos que surgen a partir de 1982, junto con la ley 35, se abre la puerta a una serie de mecanismos que hace posible, la estructuración de los posteriores. Es de anotar que para la época del mandato de Belisario Betancurt operaban en el país varios grupos guerrilleros, que junto con algunos grupos de autodefensa, asolaban el país. Pero el gobierno en cabeza del presidente, inicia procesos de diálogos con varios grupos insurgentes.

El 28 de marzo de 1984 se firmó inicialmente una tregua bilateral con las FARC-EP, tras lo cual surgió la Unión Patriótica (UP), y se instaló una Comisión Nacional de Verificación, que posteriormente declaró el cese de los enfrentamientos y el inicio del período de prueba o tregua propiamente dicha, orientado hacia el logro de la paz y la reincorporación política

y social de esta guerrilla. Simultáneamente, el presidente Betancur integró una Comisión de Negociación y Diálogo para las conversaciones con el M-19, el Ejército Popular de Liberación (EPL) y la Autodefensa Obrera (ADO), y el 23 y 24 de agosto se suscribió otro acuerdo de tregua bilateral conjunta con estos movimientos armados, acuerdo que destacó en su contenido la convocatoria a un gran diálogo nacional por la paz. No obstante, la abierta oposición militar conlleva la renuncia del ministro de defensa, general Fernando Landazábal y frecuentes incidentes con este estamento. A la vez, el gobierno, como respuesta a acciones guerrilleras previas a los pactos, había declarado el estado de sitio en algunos territorios, extendido a todo el país tras el asesinato del ministro de justicia, Rodrigo Lara, por los narcotraficantes. (Villarraga, 2015, p 21).

Queda claro que al igual que en la actualidad, en la década de los 80, si bien existe una intención real de algunos estamentos, el Estado estaba en condiciones mucho más difíciles, sobre todo si se tiene en cuenta que la administración pública, estaba permeada, por el recién surgido fenómeno del narcotráfico, siendo así, la ley de manera reincidente independientemente de la fuente, genera suspicacias en la sociedad civil. Suspicias que aún hoy prevalecen, en los procesos actuales.

## 5. 4 ESTADO DEL ARTE

El control constitucional de la justicia transicional en Colombia, frente a los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Estudio de la C 579 de 2013 respecto al: Marco Jurídico para la Paz => principales aspectos del fallo y antecedentes. Segunda parte: resumen requerimientos y lineamientos hechos por CIDH en fallos contra el Estado (últimos 20 años) en cuanto a Derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, con el fin de verificar si éstos fueron incluidos o no en el Marco Jurídico para la Paz". No es suficiente con que las actuaciones procesales sean eficientes sino que satisfagan las necesidades en cuanto a la realización de los derechos a la Justicia, reparación integral y a la verdad. Con sanciones ejemplarizantes a los culpables. Gracias a las decisiones de la CIDH se ha logrado una investigación más oportuna y a la vez eficiente respecto a los crímenes de lesa humanidad a cargo del Estado Colombiano y así buscar una protección real de las víctimas y sus derechos". (Duque, Ayala, C. 2014)

"Justicia de Transición y Constitución. Análisis de la sentencia C-579 de 2013 sobre el Marco Jurídico para la Paz " Acto Legislativo 01 de 2012 y de expresiones concretas de su articulado. Se abordan tres escenarios: Por un lado, el juicio de sustitución como método de análisis. Por otro lado, la valoración sustancial, así como el planteamiento metodológico de la justicia transicional como categoría constitucional. Finalmente, las comprensiones sobre el significado de terminación del conflicto, las justificaciones a la estrategia de selección y priorización, así como las consideraciones sobre sistematicidad de crímenes internacionales y la noción de máximos

responsables. Esta sentencia es una base principal para el entendimiento de los mecanismos de la Justicia Especial (no sólo del caso Colombiano). En este análisis la CC determina líneas de interpretación respecto a la investigación y el juzgamiento. Igualmente respecto a la interpretación de los derechos de las víctimas. La CC define los elementos pilares de la Constitución los que no podrían ser modificados sin realizarse una sustitución mediante argumentos como premisa mayor, menor y que es “sustitución”. Ambos, Zuluaga y Gotinga, 2013).

Justicia de Transición y Constitución. Análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Se describen los principales contenidos de la sentencia C-579 de 2013, un análisis crítico al fallo sobre el Marco Jurídico para la Paz. "El juicio de sustitución como método de análisis: y se cuestionan dos decisiones de la Corte primordialmente: 1. La Corte determina que la Justicia Transicional es un pilar fundamental de la Constitución. 2. La justicia transicional como categoría constitucional. Así como las consideraciones sobre sistematicidad de crímenes internacionales y la noción de máximos responsables." (Ambos, Cote, Ibáñez Gutiérrez, et al, 2013).

¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia (Paramilitarismo no del título). "Qué es Justicia Transicional: Son los procesos los cuales realizan cambios radicales en un orden social. A razón de un régimen en una dictadura o uno democrático. Especialmente por la terminación de un conflicto armado y la obtención de la Paz. Dilemas a razón del proceso, si bien es cierto se busca que los sujetos activos por fuera de la Ley en la

guerra que se busca terminar buscan una reconciliación nacional dicho proceso se da por una negociación política. Sin embargo, es primordial para que esto se logre es necesario que los responsables encuentren incentivos para hacerlo tales como el perdón y el olvido de sus actos. En consecuencia se crea una tensión entre Justicia y Paz, por ello es necesario reducir las penas pero no eliminarlas. 1º y 2º Capítulo: herramientas para analizar los procesos de JT. 3º Tensiones justicia transicional vs justicia reiterativa." Una JT crea una revalorización de la verdad judicial demás formas judiciales y extrajudiciales que buscan construir. Es importante recalcar que en base a antecedentes el tratamiento de la verdad en los procesos transicionales la Ley de Justicia y Paz demuestra una orientación a revalorizar la verdad judicial y una reconstrucción de la verdad. Existen mecanismos previstos para garantizar la reconstrucción de la verdad en los procesos judiciales, sin embargo los mismos podría impedir conocer la verdad del fenómeno del paramilitarismo y de los crímenes de lesa humanidad que fueron cometidos por sus miembros. Uprimny. Y Saffon, 2006)

Ley de Justicia y Paz. Compilación Normativa y Jurisprudencia. Ley de Justicia y Paz, Compilación Normativa y Jurisprudencia" "Este escrito trata el tema del objeto de la Ley de Justicia y Paz en lo que respecta a facilitar el proceso y crear una reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la Ley. Trata el tema de garantía a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. Se analiza: 1. Comportamiento

histórica del Estado Colombiano respecto al régimen de los estándares de DH, en lo que concierne a tensiones producidas por el conflicto armado 2. Relación entre los instrumentos de JT en Colombia y los estándares hablados anteriormente y la incidencia de actores estatales, organizaciones internacionales y sociedad civil global para la adopción y cumplimientos. 3. Análisis Ley de Víctimas y restitución de tierras. La importancia para las organizaciones internacionales de que se basen las decisiones respecto a JT en cuanto a los Derechos internacionales es completa. Se establece en el escrito la importancia de las veedurías y el monitoreo de los proceso para que Colombia cumpla sus obligaciones de protección de los DDHH y DIH. (Valdivieso Collazos, 2012).

Reformas para la Paz y Memoria Constitucional. Tema central, propuesto de Las FARC para una Asamblea Constituyente como escenario del tratado de paz y de reforma de raíz del Estado, propuesta a la que se ha sumado el ELN. Importancia de avanzar en procesos de paz a nivel nacional con todos los grupos armados. Se debe retirar la intención de una reforma Constitucional por ser inviable e inconveniente para lograr avances en el marco Constitucional para la Paz. Existen otro medio de institucionalización y garantía de los acuerdos como la combinación de mecanismos de formalización y refrendación. Igualmente se deben incluir los movimientos que no se sienten representados en el proceso por el actual Gobierno. (González Posso, 2013).

Por una Constitución para la Paz Hacia la Asamblea Nacional Constituyente. Otros espacios de participación buscan una Asamblea Nacional Constituyente; La Cumbre Agraria, Étnica y Popular; las mesas de interlocución de acuerdo, MIA; los congresos temáticos impulsados por el

Congreso de los Pueblos, entre ellos el congreso de paz y el congreso de tierras, desde los cuales también se han gestado propuestas y rutas para la solución del conflicto social y armado y el logro de la paz con justicia social y ambiental, el movimiento social y popular ha venido desarrollando entre 2012 y 2015 el proceso de Constituyentes por la Paz con Justicia Social. "Una Alianza entre las posiciones sociales más representativas de Colombia como campesinos, indígenas y el movimiento afrodescendientes, son fundamentales para una ANC los cuales deben tener claro que ante una Asamblea los derechos otorgados con la Constitución del 91 no se verán afectados. Lo opuesto se buscará su ampliación. Los pactos de Gobierno- FARC no requieren cambios Constitucionales de fondo ya que pueden ser formalizados por vía legal respecto a desarrollo agrario integral, a la participación política y drogas ilícitas." (Constituyentes por la Paz con Justicia Social, 2015)

Procesos de paz comparados Este artículo analiza temas de actualidad, busca crear propuestas que faciliten la intervención de los actores implicados en la obtención de la Paz en Colombia, como último se realizan monografías de conflictos armados en procesos de paz o rehabilitación posbélica. Importancia del papel de las Naciones Unidas, el ejemplo del proceso de paz de El Salvador, el papel de los presos, la importancia del acompañamiento de los países de la región y países amigos. (Escola de Cultura de Pau, 2010).

Introducción a los procesos de paz "Que es un proceso de paz?". "...es un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros". Un proceso es un conjunto de pasos en el tiempo

donde intervienen todos los actores (incluyendo las víctimas) buscando acabar con una situación anterior de violencia."El conflicto se supera solo al aceptar la interacción de dificultades económicas, sociales y políticas para lograr una auténtica superación del conflicto. (Escola de Cultura de Pau, 2010).

¿Qué se negocia en los procesos de paz? Agendas y factores de éxito 1989-2012 Importancia de las agendas de negociación en un proceso de paz respecto a su éxito. Importancia de agregar dichas agendas como tema de estudio sistemático "Al final, el artículo muestra que la discusión en la mesa de negociación de temas como conversión de fuerzas ilegales en partidos políticos, o su integración a las fuerzas armadas, está relacionada con una mayor probabilidad de éxito del proceso. Agendas de negociación como indicador de probabilidad de que un proceso sea exitoso o no. Análisis comparativo respecto a la regularidad de un proceso exitoso se da cuando las agendas se cumplen. (Ugarriza E., Cotrina A. y Sequera N., 2013).

Justicia transicional y los diálogos de paz en Colombia. "Importancia de un plan claro para crear unas bases de paz sostenible, lo cual se consigue con un plan claro y coherente para los intervinientes. Los culpables de delitos más graves de cualquier lado del conflicto, los cuales deben ser juzgados, recibir penas y en casos muy puntuales reducciones, en consecuencia lograr un acuerdo en un modelo integral tiene costos para ambas partes." Los negociadores necesitan llegar a un acuerdo sobre las líneas generales de un régimen de justicia transicional viable jurídica, política y administrativamente para defender los derechos de las víctimas. Esto requiere la persecución penal de los máximos responsables de ambas partes por los peores crímenes; una

comisión de la verdad fuerte e independiente; la reparación integral a todas las víctimas que incluya más que una compensación financiera; y medidas para garantizar la no repetición. (International Crisis Group, 2013).

Experiencias Internacionales de Paz: Lecciones aprendidas para Colombia. "Colombia se enfrenta actualmente a uno de los mayores desafíos de su historia reciente: poner fin a más de cinco décadas de violencia armada. El proceso de paz entre el Gobierno nacional y las FARC en La Habana permite vislumbrar una posible salida negociada al conflicto armado, pero genera también varios interrogantes en cuanto al modelo y contenido del posible acuerdo, así como a las diversas exigencias y desafíos de la construcción de paz en un potencial escenario de posconflicto. En este sentido, es fundamental para la academia colombiana contribuir para pensar, analizar y problematizar las diversas cuestiones en discusión en la mesa de negociación, así como plantear algunas posibles respuestas y recomendaciones políticas". "proponen un sistema híbrido de construcción de paz, lo que ellos llaman construcción de paz desde abajo (Peacebuilding from below) (Woodhouse et al., 2011, p. 233). La construcción de paz desde abajo se fundamenta en una apropiada implementación de acuerdos de paz y en el empoderamiento de las estructuras comunitarias y locales. Para los autores es importante incorporar los conocimientos locales en el proceso de construcción de paz". (Barreto Henriques M, Alba A, Suárez B, Rueda B, Gago E, Jaramillo F, et al, 2015).

Acuerdos de paz. Divulgarlos y, con ello, facilitar la implementación del compromiso adquirido por las partes en el Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y

Verificación de los Acuerdos de Paz (literal J, capítulo 11); y, con base en la divulgación de los contenidos de los acuerdos, promover el cumplimiento de su contenido. La presente recopilación de los acuerdos y convenios de paz cubre desde la Declaración de Contadora (enero de 1983) hasta el Acuerdo de Paz Firme y Duradera (diciembre de 1996), con lo cual se amplía el material publicado por el ID IES en marzo de 1997. En el caso de los acuerdos de paz firmados con la moderación de las Naciones Unidas, son una transcripción fiel de los documentos oficiales. Los acuerdos de paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes.

2. El Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.
3. La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. El Gobierno de la República se compromete a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad.
4. Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva

convivencia que refleje la diversidad de su nación. La paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población. Dicho desarrollo requiere de justicia social como uno de los pilares de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para atender las demandas sociales de la población. Colección IDIES Acuerdo de paz firme y duradera. Es fundamental para lograr la justicia social y el crecimiento económico, la participación efectiva de los ciudadanos y ciudadanas de todos los sectores de la sociedad. Corresponde al Estado ampliar estas posibilidades de participación y fortalecerse como orientador del desarrollo nacional, como legislador, como fuente de inversión pública y proveedor de servicios básicos, como promotor de la concertación social y de la resolución de conflictos. Para ello el Estado requiere elevar la recaudación tributaria y priorizar el gasto público hacia la inversión social. 8. En la búsqueda del crecimiento, la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómica, como el desempleo y el empobrecimiento, y a optimizar los beneficios del crecimiento económico para todos los guatemaltecos. La elevación del nivel de vida, la salud, la educación, la seguridad social y la capacitación de los habitantes, constituyen las premisas para acceder al desarrollo sostenible de Guatemala. 9. El Estado y los sectores organizados de la sociedad deben aunar esfuerzos para la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural, que son fundamentales para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, y que es la más afectada por la pobreza, las inequidades y la debilidad de las instituciones estatales. 10. El fortalecimiento del poder civil es una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático. La finalización del enfrentamiento armado ofrece la oportunidad histórica de

renovar las instituciones para que, en forma articulada, puedan garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Ejército de Guatemala debe adecuar sus funciones a una nueva época de paz y democracia. 11. La incorporación de la URNG a la legalidad en condiciones de seguridad y dignidad constituye un factor de interés nacional, que responde al objetivo de la conciliación y del perfeccionamiento de un sistema democrático sin exclusiones. 12. Las reformas constitucionales contenidas en los acuerdos de paz, constituyen la base sustantiva y fundamental para la conciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un Estado de derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los derechos humanos. Serie Política 417 Acuerdos de paz 13. Las elecciones son esenciales para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa. El perfeccionamiento del régimen electoral permitirá afianzar la legitimidad del poder público y facilitar la transformación democrática del país. 14. La implementación de la agenda nacional derivada de los acuerdos de paz, constituye un proyecto complejo y de largo plazo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos del Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales. Este empeño supone una estrategia que priorice con realismo el cumplimiento gradual de los compromisos, de forma tal que se abra un nuevo capítulo de desarrollo y convivencia democrática en la historia de Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. (Universidad Rafael Landívar, 1996).

Los acuerdos de paz Entre 1919 y 1920 se redactan en París los tratados de paz que ponen fin a la guerra. El más importante de ellos es el de Versalles que formaliza la paz con Alemania a cambio de unas imposiciones abusivas por parte de los aliados, esto generará el rechazo y la

oposición abierta del pueblo alemán, y que, lejos de zanjar nada, este acuerdo abre el paso al desquite alemán. El mapa que sale de este conjunto de tratados no se parece en nada al de antes de la guerra, realmente se han diseñado de nuevo las fronteras del continente, tal variedad de cambios no ocurría desde 1815. Pero estas fronteras no serán definitivas, sufrirán la sacudida de la II Guerra Mundial y los posteriores arreglos. (Instituto Histórico de Castilla La Mancha, Bachiller Sabuco. s f).

Análisis Comparado de la Participación Política Después de un Proceso de Paz. Casos de estudio El Salvador y Colombia. La coyuntura actual respecto al proceso de negociación que se adelanta en Colombia entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia para dar por terminado el conflicto que ha afligido durante más de cinco décadas a la nación, pone de manifiesto un momento decisivo en el que tanto académicos como políticos y sociedad civil se cuestionan frente a los posibles efectos que puedan darse en el contexto político colombiano. Es por ello, que esta investigación tiene como objetivo analizar la participación política de los desmovilizados en el caso de El Salvador tras la firma del Acuerdo de Paz, como herramienta metodológica de comparación para el caso colombiano. De acuerdo con lo anterior, la investigación es de tipo cualitativo en tanto que utiliza variables como los procesos de negociación de El Salvador y Colombia a través del método comparativo, para de este modo desarrollar un análisis proyectivo sobre los posibles cambios políticos que se pueden afrontar en Colombia luego de la firma de un Acuerdo de Paz definitivo para la historia nacional. Los Estados Latinoamericanos han vivido conflictos de orden interno, así mismo han contado con un detonante en los Gobiernos deslegitimados y Fuerzas Armadas cuestionadas, los cuales han

permitido que en los mismos y bajo la voluntad de paz expresada por los ciudadanos, se genere un ambiente propicio para la realización de negociaciones de paz que resulten beneficiosas para el grupo armado en oposición al Estado. Actualmente es innegable el papel fundamental que cumplen los Estados garantes y los organismos de corte internacional que certifiquen y permitan que se llegue a feliz término con las negociaciones adelantadas, los cuales cumplen en la mayoría de los casos con funciones de índole conciliatorio en los momentos críticos, cuando la posición del Estado y el grupo alzado en armas se encuentran en orillas diametralmente opuestas. El escenario geopolítico y el momento histórico vivido siempre serán un elemento fundamental a tener en cuenta para la realización de los diálogos de paz, puesto que la influencia y tendencia política internacional marcará la capacidad de influencia y protagonismo que tenga el grupo alzado en armas si este llegase a contar con apoyo internacional, que justifique y avale su causa. La dinámica misma de las negociaciones, las características en las cuales se desarrollen, el nivel de aceptación del grupo armado por parte de la población civil y la capacidad de negociación mostrada por el Estado en conflicto, demarcaba los límites en tiempo y espacio que llevará a estas a un feliz término, donde se logre la consecución de la paz que en esencia sería el fin último de los diálogos. Los grupos alzados en armas sólo entrarán en una negociación de paz, cuando observen que cuentan con las condiciones necesarias para llegar al poder por otros medios diferentes al de la lucha armada, o cuando las negociaciones sean el producto de la derrota militar sufrida por estos bajo la acción decisiva del Estado, pero nunca renunciaron a su objetivo principal, la toma del poder. Por último es importante resaltar que enmarcando el contexto nacional con el internacional y los efectos que traería la finalización del proceso de paz posterior a la firma del acuerdo final, la participación política de las FARC jugaría un papel fundamental

con relación al reconocimiento del mismo por parte de la población civil, en relación a ello, se debe tener en cuenta que las FARC no optaría por una representación próxima en las elecciones electorales (presidenciales), puesto que ellos tendrían que implementar un partido con personería jurídica o realizar coaliciones desde una perspectiva social y cultural, así mismo es trascendental evidenciar que en el caso salvadoreño transcurrieron un aproximado de 11 años para lograr el poder por parte del FMLN, en este contexto, las FARC deberían consolidar inicialmente las elecciones municipales – departamentales para posteriormente llegar a la presidencia y consolidar el fin de ellos que es la toma del poder. (Rojas Bautista, 2014).

## 5.5 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

### 5.5.1 MARCO NORMATIVO:

1. Constitución Política.
2. [Derecho Internacional Humanitario](#)
3. [Derecho Internacional de los Derechos Humanos](#)
4. [Ley 975 del 25 de julio de 2005 concordada con decretos y sentencias de constitucionalidad.](#) : Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
5. [Ley 733 del 29 de enero de 2002:](#) Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones.
6. [Decreto 929 del 23 de marzo de 2007:](#) "Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000"
7. [Decreto 128 de 22 de enero de 2003:](#) Que la norma anteriormente citada dispone que las personas desmovilizadas bajo el marco de acuerdos con las organizaciones armadas al margen de la ley o en forma individual podrán beneficiarse, en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reincorporación socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;

8. [Decreto 3360 de 21 de noviembre de 2003](#): Que la Ley 782 de 2002 por medio de la cual se prorrogó la vigencia y se modificó la ley 418 de 1997 - prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999- contiene las disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación y la convivencia pacífica;
9. [Decreto 315 del 7 de febrero de 2007](#): por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005
10. [DECRETO 1737 DE 2010](#): Por el cual se modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, creado mediante el Decreto 3570 de 2007
11. [Decreto 4619 de 13 de diciembre de 2010](#): Que el artículo 201 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial, conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley. Que es facultad potestativa del Gobierno Nacional, la concesión del indulto por delitos políticos y conexos.
12. [LEY 1424 DE 2010](#): Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
13. [LEY 1448 DE 2011](#): Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
14. [LEY 37 DE 1981](#): por la cual se declara una amnistía condicional

15. [LEY 35 DE 1982](#): “por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz”.
16. [LEY 77 DE 1989](#): por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación.
17. [Decreto 213 de 1991](#): permitió los acuerdos de paz firmados con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Ejército Popular de Liberación y el Movimiento Quintín Lame. Y el Decreto 1943 de ese año 1991 facilitó el acuerdo suscrito con los ‘Comandos Ernesto Rojas’.
18. [DECRETO LEGISLATIVO 1923 DE 1978](#): Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados.
19. [Decreto 2711 de 1982](#): Por el cual se creó la comisión para la Paz

### **5.5.2 MARCO JURISPRUDENCIAL**

1. [Sentencia C-319-06](#): Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005”  
“por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para los acuerdos humanitarios”.
2. [Sentencia C-370-06](#): Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17

3. , 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y contra la ley en su integridad.

4. [Sentencia C-531-06](#): Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005

5. [Sentencia C-575-06](#): Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos -total o parcialmente acusados- 1º a 13, 15 a 20, 22 a 27, 29 a 34, 36 a 58, 60 a 62, 64 y 71 de la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios

6. [Sentencia C-936/10](#): APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos.

7. [Sentencia C-771/11](#): MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL PREVISTOS EN LEY 1424 DE 2010-Ambito de aplicación

8. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MANUEL CEPEDA VARGAS VS. COLOMBIA [SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 2010](#):  
presunta persecución y exterminio de los militantes de la Unión Patriótica.

## **6. MARCO CONTEXTUAL Y EPISTEMOLÓGICO**

En el marco de un proceso de paz, donde la negociación recae sobre intereses en dos extremos de la realidad Nacional, de una lado la beligerancia que resurge del descontento por una circunstancia asociada a la administración Nacional que se convierte en caldo de cultivo, para que un grupo de inconformes se tornen en un grupo armado al margen de la ley, de otro lado el Gobierno que desde sus diferentes instancias y desde la statu quo, aboga por ciertos principios que en apariencia, se ajustan al interés general.

En la coyuntura actual y teniendo como base un largo periodo de violencia, con leves variaciones históricas que dieron lugar a algunos procesos de paz, que eventualmente y de manera aislada produjeron algún resultado (M-19, Autodefensas, EPL, etc.). Los avances en el proceso actual, permiten inferir que se han obtenido logros significativos, en la medida en que a la fecha se ha logrado una desmovilización masiva, del que quizás, ha sido el grupo guerrillero más grande y más antiguo y que con tal antecedente prevé un futuro más político y menos violento. Por esta

razón la elecciones que definen los acuerdos y la posterior refrendación dan cuenta de un hecho histórico que proporciona argumentos hacia la consolidación de una construcción social promisorio.

Siguiendo la ruta de la “Escola de Cultura de Pau”<sup>1</sup>, institución Catalana que investiga los procesos de paz en el mundo, y que ha seguido de manera minuciosa en proceso con Colombia, se refiere a las proyecciones hacia el 2017:

Tanto el proceso de paz como el acuerdo alcanzado han sido descritos como innovadores. Entre los diferentes aspectos novedosos cabe destacar de manera especial, la participación sustantiva de las mujeres y de representantes de organizaciones LGBTI en el proceso de diálogo y la inclusión de la perspectiva de género en el acuerdo final. Se trata de dos hechos especialmente relevantes, puesto que 16 años después de la aprobación en el Consejo de Seguridad de la ONU de la resolución 1325 sobre mujeres, paz y seguridad y del inicio de la conocida como agenda mujeres, paz y seguridad, las mujeres y el género continúan ausentes en gran parte de los procesos y acuerdos de paz.<sup>2</sup> La resolución 1325 “pide un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de los conflictos y los procesos de paz” y “pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género”. Posteriores resoluciones del Consejo de Seguridad han profundizado en este aspecto y, por ejemplo, la resolución 2122 puso énfasis en que tanto las delegaciones negociadoras como los equipos facilitadores y mediadores contarán con conocimientos

---

<sup>1</sup> Escuela de Cultura de Paz.

técnicos sobre la inclusión de la perspectiva de género, así como el nombramiento de más mujeres mediadoras. Así pues, el marco normativo internacional sobre mujeres, paz y seguridad establece directrices claras sobre la importancia de que los procesos y los acuerdos de paz sean inclusivos con respecto al género. Sin embargo, el caso de Colombia es especialmente relevante por ser uno de los primeros en haberlo hecho efectivo de manera explícita y sustantiva en el texto del acuerdo firmado, ya que si bien el 27% de los acuerdos de paz suscritos después de la aprobación de la resolución 1325 contienen alguna referencia a las mujeres o al género, no todas las referencias incluidas en los acuerdos de paz tienen el mismo grado de profundidad o exhaustividad y son pocos los casos en los que estas referencias son realmente sustantivas. (Escola de Cultura de Pau, 2016, p 8).

De igual forma otros estudios en oposición al método utilizado por el Gobierno para implementar el proceso, enfatiza en los obstáculos del mismo en el futuro, teniendo en cuenta el curso actual.

Se ha escuchado de todo a propósito de este debate y con frecuencia se alienta una confusión de ideas sobre tres cuestiones distintas: ¿Tiene cabida en la perspectiva de la paz y en el trámite de la agenda que se hable de reformas a la constitución y se llegue a algunos acuerdos para hacerlas? ¿En qué circunstancias un referendo o una Constituyente sería viable y conveniente para la construcción de democracia y paz en Colombia?

En este texto me refiero a estas cuestiones para volver sustentar<sup>3</sup> que en la transición desde la firma del pacto final a una nueva etapa histórica de paz democrática y duradera, se requieren reformas institucionales de fondo, reformas constitucionales y legales. Además reitero, como se ha dicho en textos de diversas organizaciones de paz desde 2003 hasta ahora, que para fortalecer la democracia en esta década debe considerarse el lugar de una *Asamblea Constitucional dedicada a la paz, o de un Congreso Constituyente de apertura democrática por la paz*, que parta de un pacto nacional sobre el temario limitado; pacto que le de base al referendo o ley de convocatoria e incluya al Gobierno y a todos los sectores civiles que han sido determinantes de setenta años de violencia política y conflictos armados, a todos los grupos armados disidentes enfrentados al Estado que hayan decidido dejar las armas, a las fuerzas armadas, partidos y organizaciones civiles representativas a escala nacional. Esa Constituyente parcial o Congreso especial de ningún modo podría ser para sustituir la Constitución de 1991 o para completar la contrarreforma autoritaria, ni tampoco como condición de los pactos de terminación del conflicto: es una necesidad para retomar el curso de 1991 y darle sostenibilidad a la paz y realidad al Estado Social de Derecho con democracia participativa. (González, 2013, p 2).

Pese a las posiciones encontradas, el proceso sigue su curso, dando a los detractores, material para sus disputas políticas y a los seguidores instrumentos para perpetuar su poder, en todo caso con las fallas que este proceso pueda tener, se ha logrado normalizar en ciertos sentidos la vida del país.

## **CAPÍTULO III**

### **7. DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que se refiere a unas características específicas que serán descritas en el transcurso de la investigación y que dan cuenta de un fenómeno social, ligado al quehacer socio jurídico del país:

El enfoque cualitativo<sup>5</sup> también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarse y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. A continuación intentamos visualizarlo en la figura 1.3, pero cabe señalar que es simplemente eso, un intento, porque su complejidad y flexibilidad son mayores. Este proceso se despliega en la tercera parte del libro. (Hernández Fernández y Baptista, 2010, p 7).

#### **7.1 MÉTODO**

Ahora bien en este caso específico, el estudio exige un análisis bibliográfico que se logra mediante un método Hermenéutico, teniendo como base la información recopilada, además exige una búsqueda histórica que da cuenta de los antecedentes del tema, enfatizando con ello en la recopilación y clasificación histórica.

Para Gadamer, la historicidad es un elemento clave de la comprensión hermenéutica. El autor explica el concepto recurriendo, primero, a una reivindicación del prejuicio y relacionando éste con la autoridad y la tradición; después, desarrolla la noción de distancia en el tiempo a propósito de la relación sujeto y objeto; por último, aborda su propuesta de historia efectual, relacionada con los horizontes. (Rojas, 2011, p 180).

## **7.2 ENFOQUE**

Si se tiene en cuenta que las características de la investigación tienen que ver con un tipo cualitativo, haciendo uso de un método histórico hermenéutico, con esto adquiere un enfoque que pasa por la descripción del fenómeno con base en los análisis realizados; tal como se refiere en la siguiente cita:

El modo de abordaje empírico-analítico implicado en la relación entre información producida por el trabajo de campo de investigación científica en las Ciencias Sociales y su diálogo con la Teoría misma, en el entendido de que al procesar la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos técnicos el investigador debe realizar esta tarea, necesita un abordaje hermenéutico; por tanto, es necesario desarrollar un concepto de hermenéutica

que cuadre con las expectativas de comprensión e interpretación del sentido: la comprensión del sentido se torna metodológicamente problemática cuando se trata de la apropiación de contenidos semánticos legados por la tradición: el sentido que ha de explicitar tiene entonces el status de un hecho, de algo empíricamente ahí. ((Rojas, 2011, p 177).

### **7.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Así las cosas y teniendo en cuenta que la investigación a realizar se centra en el análisis de un fenómeno socio jurídico, en relación histórica, para desarrollarla se requiere algunas técnicas de recolección de información tales como:

- 1- Fichas bibliográficas
- 2- Resumen analítico
- 3- Recopilación de Estado del arte
- 4- Webgrafía que incluye la normatividad

## **8. CONCLUSIONES**

Cuando se habla de Justicia Especial para la Paz, varios enfoques conceptuales se deben concebir, no tanto desde la perspectiva dogmática, como podría esperarse para un trabajo como el planteado, sino desde la praxis democrática y social que exige de una manera u otra, llegar a acuerdos con el otro o con los otros, porque en una sociedad declarada como democrática, el acuerdo y el consenso son la norma vital para sostener la convivencia.

En tal sentido, del trabajo desarrollado se puede inferir, que la Justicia especial para la paz es la consecuencia lógica de un conflicto que se ha salido de control y cuya génesis está dada en algún tipo de desequilibrio social, provocado por una afluencia de fenómenos asociados a la Administración del Estado, donde las situaciones anómalas son el efecto detonador.

Razón de más para asegurar que el imperio de la ley en estas circunstancias, se erige sobre una falsa expectativa, que encubre en todo caso la maledicencia de los servidores públicos, empeñados en favorecer intereses mezquinos a costa del bien común, cabe suponer entonces, que la consecuencia lógica es, por lo menos en parte, la reacción radical de aquellos que sintiéndose vulnerados en sus derechos, invocan el llamado de la justicia, por medios, no solo poco ortodoxos, sino que nocivos para el país.

Con base en lo anterior, se confirma entonces que la justicia tiene una connotación positiva en cuanto al efecto conciliador que debe producir en los que se someten y de no ser así, es decir, de producirse el efecto contrario, es que la justicia, por lo menos desde su acepción real, no lo es tal. Lo que obliga a la sociedad desde sus representantes más avezados a tomar partido, tomando la iniciativa de deconstruir y reconstruir, la norma para que siendo justa se torne a la justicia.

En ese orden de ideas, la investigación aquí desarrollada, tiene que ver con una serie de eventos desafortunados y provocados que sumieron en la guerra por más de 50 años al país y cuyo resultado trágico es incontable, no solo por las víctimas (que son todos los Colombianos); sino por la inmensa cantidad de recurso de todo tipo, que fue despilfarrada en aras de proteger intenciones malévolas de pequeñas minorías, cuya única intención era perpetuarse en poder.

Por supuesto con las afirmaciones no se pretende justificar ninguna de las partes involucradas, porque lo que hicieron algunos de los autores en un principio, estuvo justificado, degenero en abuso y transgresión de las mínimas normas de convivencia, provocando un bache tal en la historia del desarrollo del país, comparable con una hecatombe nuclear.

No obstante y como ya se anotó con anterioridad, de lo que se trata es de reflexionar y resarcir desde la mirada serena de la academia, para entender que esos factores que hicieron común luchas intestinas, tienen su asiento en la deslegitimación de justicia, desde el mismo Estado, así las cosas, cualquiera que sea la interpretación que se le dé, la Justicia especial para la paz, no es

otra cosa que la herramienta que permite dejar el camino expedito para retomar las sendas de la normalidad.

Pero para entender la Justicia Especial para la Paz, sobre lo primero que hay que reflexionar, es sobre las bases históricas que dieron fuerza y sentido al conflicto armado, que ya está dicho en el transcurso del trabajo, infiriendo de ello, que el fenómeno, desde la profundidad de las causas, no es exclusivo de Colombia, que a pesar de las diferencias culturales que pueden afectar el transcurso histórico, las bases de la reacción social tienen un mismo fundamento político, donde se evidencia la marginalidad y discriminación con caldo de cultivo; pero que sujetos a la mandato de la ley de la raíz misma, sustentada en los derechos del hombre y en la esencia de la democracia, tal comportamiento no tiene sentido, esto haciendo referencia al comportamiento expuesto por aquellos que ostentan el poder político de una Nación, como se dijo antes, especialmente democrática, dado por sentado que ellos que estos fungen como representantes y voceros del conglomerado y qué tal sentido, deben abogar 'por su bienestar y por ningún motivo, deben volverse instrumentos para perpetuarse en el poder.

Pero al parecer las reflexiones aquí contenidas se alejan del propósito jurídico que dio vida a la presente investigación. Al respecto cabe aclarar que el quehacer jurídico, se funda en la sociedad y que en esa medida en enfoque es en pleno acuerdo, dado que la ley se concibe sobre un cimiento social y que para que esta sea firme, requiere por supuesto que el equilibrio social se constituye en su propia construcción, de no ser así, como en la investigación realizada, se requiere de un aditamento fáctico que le dé sentido y orientación, que en este caso es la justicia especial para la paz.

Así las cosas, es necesario entender que teniendo componentes divergentes, desde los cuales se marcan la diferencia sustancial en actores, tanto en lo cultural, como en lo político. Cada procesos en sí mismo tiene sus particularidades, lo que hace necesaria esa connotación de “especial”, ese articulado normativo que le da coherencia y consecuencia a la “Justicia Especial para la Paz”, afirmando con esto que dada su oportunidad, esta pueda ser transitoria y en su defecto y si las circunstancias así lo exigen, puede ser permanente, sin olvidar que es el pueblo en últimas quien está representado en ella.

Es necesario considerar que cada proceso de transición tiene sus particularidades en la medida en que los mecanismos jurídicos y políticos se definen de acuerdo a las características culturales, históricas y las motivaciones de los actores de las sociedades en las que se desarrollan. En ese sentido, existen particularidades en los procesos de transición en Estados que han atravesado crisis democráticas, en tanto rupturas de sus regímenes democráticos, como ocurrió con las dictaduras en América Latina; así mismo el ámbito de situaciones de conflicto armado o de guerras donde no solamente se presentan el quebrantamiento de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, sino también la conculcación de las normas del derecho internacional humanitario, lo que resulta en la variedad de instrumentos de la llamada geometría de la justicia transicional, que no es más que la existencia de un conjunto de mecanismos políticos y jurídicos que deben responder al necesario equilibrio entre los valores de la paz y de la justicia en un marco de Estado Social de Derecho. (Ardila, s f, p 1).

Partiendo de tal consideración, sin dejar de lado la larga trayectoria del conflicto, es apenas comprensible que pese a una oposición férrea del proceso; este tiene que ver con una construcción, que por supuesto requiere ajustes, para que su proyección sea realmente efectiva.

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acosta Núñez, M. L. (2013). Introducción a los diálogos de paz en Colombia, un acercamiento histórico a los intentos de solución de conflictos. Universidad Militar Nuevas Granada. Facultad de Derecho. Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección. Bogotá. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11237/1/AcostaNunezMilenaLeonor2013.pdf>

Ambos, Cote, Ibáñez Gutiérrez, et al. (2014). Justicia de Transición y Constitución. Análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Editorial Temis. Konrad Adenauer Stiftung. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Recuperado de: <http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2014/LibroMJP.pdf>

Ambos, K - Zuluaga, J. (2014). "Justicia de Transición y Constitución\* Análisis de la sentencia C-579 de 2013 sobre el Marco Jurídico para la Paz", Göttingen, Alemania. Recuperado de: [http://www.zis-online.com/dat/artikel/2014\\_4\\_809.pdf](http://www.zis-online.com/dat/artikel/2014_4_809.pdf)

Arango Ayala M. El Bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. Bogotá. Recuperado de: <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>

Barreto Henriques M, Alba A, Suárez B, Rueda B, Gago E, Jaramillo F, et al. (2015). Experiencias Internacionales de Paz: lecciones aprendidas para Colombia. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá. Recuperado de: [http://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field\\_attached\\_file/pdf-\\_exp\\_internacionales\\_de\\_paz\\_pdf-\\_web-\\_pag.16.pdf](http://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field_attached_file/pdf-_exp_internacionales_de_paz_pdf-_web-_pag.16.pdf)

Cavelier, E. (2016). Reflexiones jurídicas sobre los acuerdos de paz. Bogotá. Recuperado de: [http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos\\_academicos/acta-10-del-11-de-julio.pdf](http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/acta-10-del-11-de-julio.pdf)

Constituyentes por la Paz con Justicia Social. (2015). Por una Constitución para la Paz Hacia la Asamblea Nacional Constituyente. Equipo Nacional Dinamizador, Bogotá. Recuperado de: <http://constituyentesporlapaz.org/sites/default/files/Por%20una%20Constitucion%CC%81n%20para%20la%20Paz.pdf>

Duque Ayala, C. (2014). El control constitucional de la justicia transicional en Colombia, frente a los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá. Recuperado: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/33/el-control-constitucional-de-la-justicia-transicional-en-colombia-frente-a-los-requerimientos-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos.pdf>

Escola de Cultura de Pau. (2010). Procesos de paz comparados. Catalunya. Recuperado de:  
[http://escolapau.uab.es/img/qcp/procesos\\_paz\\_comparados.pdf](http://escolapau.uab.es/img/qcp/procesos_paz_comparados.pdf)

Escola de Cultura de Pau. (2010). Procesos de paz comparados. Catalunya. Recuperado de:  
[http://escolapau.uab.es/img/qcp/procesos\\_paz\\_comparados.pdf](http://escolapau.uab.es/img/qcp/procesos_paz_comparados.pdf)

Espriella, A. Estructura jurídica del proceso de paz con Las FARC. Bogotá. Recuperado de:  
[https://www.lawyersenterprise.com/images/ESTRUCTURA\\_JUR%C3%8DDICA\\_PROCESO\\_D E\\_PAZ\\_CON\\_LAS\\_FARC.pdf](https://www.lawyersenterprise.com/images/ESTRUCTURA_JUR%C3%8DDICA_PROCESO_D E_PAZ_CON_LAS_FARC.pdf)

Fiscalía General de la Nación. 2010, "Ley de Justicia y Paz, Compilación Normativa y Jurisprudencia Ley de Justicia y Paz. Compilación Normativa y Jurisprudencia". Recuperado de:  
[http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/ley\\_975\\_de\\_2005.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/ley_975_de_2005.pdf)

Fuentetejada Rubio, P. (2015). Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte. Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte. Centro superior de Estudios de la Defensa Nacional. Ministerio de Defensa de España. Madrid. Recuperado de:  
[http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/012\\_REFLEXIONES\\_SOBRE\\_LA\\_EVOLUCION\\_DEL\\_CONFLICTO\\_EN\\_IRLANDA\\_DEL\\_NORTE.pdf](http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/012_REFLEXIONES_SOBRE_LA_EVOLUCION_DEL_CONFLICTO_EN_IRLANDA_DEL_NORTE.pdf).

Gómez Isa; F. (2008). Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia. Working Paper. Documento de trabajo. Universidad de Deusto. Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe. Bilbao. España. Recuperado de:  
[http://fride.org/descarga/WP57\\_Colombia\\_Des mili\\_ESP\\_abr08.pdf](http://fride.org/descarga/WP57_Colombia_Des mili_ESP_abr08.pdf).

González Posso, C. (2013). Reformas para la paz y memoria constitucional. Bogotá. Recuperado de:  
<http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/RREFORMAS-PARA-LA-PAZ-Y-MEMORIA-CONSTITUCIONAL.pdf>

González Rubio Babilonia, R. E. (2015). Análisis del proceso de paz en Irlanda del Norte. Reflexiones sobre su alcance para el abordaje del proceso de paz colombiano. Universidad Católica de Colombia. Università Degli Studi Di Salerno. Facultad de Derecho. Maestría en Ciencia Política. Bogotá. Recuperado de:  
<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2693/1/AN%C3%81LISIS%20DEL%20PROCESO%20DE%20PAZ%20EN%20IRLANDA%20DEL%20NORTE..pdf>

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad Rafael Landívar. (1997). Acuerdos de paz. Ciudad de Guatemala. Recuperado de:  
[http://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp\\_gt\\_Acuerdos-de-Paz-O.pdf](http://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_Acuerdos-de-Paz-O.pdf)

Instituto Histórico de Castilla La Mancha, Bachiller Sabuco. (s f). Los acuerdos de paz. Castilla La Mancha. Recuperado de: <http://perseo.sabuco.com/historia/Tratados%20de%20paz.pdf>.

International Crisis Group. (2013). Justicia transicional y los diálogos de paz en Colombia. Informe sobre América Latina N° 49. Bruselas. Recuperado de:  
<http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/transitional-justice-and-colombias-peace-talks-spanish-ICG.pdf>

Rehm, L. (2014). La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante La Violencia, 1946-1964. Biefeld. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n27/n27a02.pdf>

Reyes Quesada, L. F. (2012). El desmonte parcial de las AUC y la reconfiguración del fenómeno paramilitar. Universidad Nacional de Colombia. Facultad Ciencias Humanas. Departamento de Sociología. Bogotá. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/7908/1/428301.2012.pdf>.

Rojas Bautista Y. F. (2014). Análisis comparado de la participación política después de un proceso de paz. Casos de estudio El Salvador y Colombia. Bogotá. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/14062/2/TESIS%20FINAL.pdf>

Ugarriza E., Cotrina A. y Sequera N.( 2013). ¿Qué se negocia en los procesos de paz? Agendas y factores de éxito 1989-2012 Importancia de las agendas de negociación en un proceso de paz respecto a su éxito. Editorial Siglo del Hombre Editores. Bogotá. Recuperado de: [http://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/ed/edd97b55-2c20-42c4-a6d0-b061d2f0fd14.pdf](http://www.urosario.edu.co/urosario_files/ed/edd97b55-2c20-42c4-a6d0-b061d2f0fd14.pdf)

Uprimny Yepes R, Saffon Sanín M. P. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia (Paramilitarismo no del título). Bogotá. Recuperado de: [http://www.dejusticia.org/files/r2\\_actividades\\_recursos/fi\\_name\\_recurso.201.pdf](http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.201.pdf)

Valdivieso Collazos, A. M. (2012). "La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos". Cali. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>

Velásquez Rivera, E. de J. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. HISTÓRIA. SÃO PAULO. v. 26, n. 1, p. 134-153.Sao Paulo. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/his/v26n1/a11v26n1.pdf>.

Zuleta P. M. (2006). La violencia en Colombia: avatares de la construcción de un objeto de estudio. Bogotá. Recuperado de:

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CE\\_Uh3xsx3oJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3996956.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CE_Uh3xsx3oJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3996956.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co)